

**INFORME TÉCNICO DE HALLAZGOS EVIDENCIADOS EN LA
VISITA IN SITU AL PROYECTO HIDROELÉCTRICO SAN JOSÉ
DEL TAMBO (COMPAÑÍA HIDROTAMBO S.A.)**

DIRECCIÓN ZONAL: BOLÍVAR

FUENTE: RÍO DULCEPAMBA

PROVINCIA: BOLÍVAR

CANTÓN: CHILLANES

ORIGEN: SOLICITUD DE ACOMPAÑAMIENTO POR PARTE DE LA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO.

SUJETO DE CONTROL: PROYECTO HIDROELÉCTRICO SAN JOSÉ DEL
TAMBO (COMPAÑÍA HIDROTAMBO S.A.)

DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS HÍDRICOS

NOVIEMBRE 2020



sembramos
Futuro

Lenín



DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS HÍDRICOS		
INFORME TÉCNICO DE HALLAZGOS EVIDENCIADOS EN LA VISITA IN SITU AL PROYECTO HIDROELÉCTRICO SAN JOSÉ DEL TAMBO (COMPAÑÍA HIDROTAMBO)	Versión:	1.0
	Página:	Página 2 de 10

CONTENIDO

1. MARCO LEGAL.....	3
2. ANTECEDENTES	3
3. OBJETIVO	4
4. DATOS GENERALES DEL SUJETO DE INSPECCIÓN	4
5. INFORMACION UTILIZADA.....	4
5.1 INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA	4
6. DATOS VISITA.....	4
6.1 ENTIDADES PARTICIPANTES EN LA INSPECCIÓN	4
6.2 SITIOS INSPECCIONADOS.....	5
6.3 DOCUMENTOS DE RESPALDO.....	8
7. CONCLUSIONES.....	9
8. RECOMENDACIONES	10
9. ANEXOS.....	10
9.1 Oficio Nro. DPE-DNMPPPPRDH-2020-0007-O de 15 de octubre de 2020	10
9.2 Registro de asistencia	10
9.3 Ubicación del punto de visita.....	10
9.4 Resolución: recurso extraordinario de revisión Nro. 2018-008.....	10

Elaboró: Ing. Emilia Salcedo	Aprobó: MEngSc. Carla Guilcapi	Validó: Ing. Hugo Morillo
Cargo: Analista Técnico	Cargo: Directora de Regulación y Control de Recursos Hídricos, Subrogante	Cargo: Coordinador General Técnico, Subrogante
Firma:	Firma:	Firma:



DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS HÍDRICOS		
INFORME TÉCNICO DE HALLAZGOS EVIDENCIADOS EN LA VISITA IN SITU AL PROYECTO HIDROELÉCTRICO SAN JOSÉ DEL TAMBO (COMPAÑÍA HIDROTAMBO)	Versión:	1.0
	Página:	Página 3 de 10

1. MARCO LEGAL

La Agencia de Regulación y Control del Agua –ARCA-, creada mediante Decreto Ejecutivo Nro. 310, del 17 de abril del 2014 y ratificada en la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua (LORHUyA), en su artículo 21, establece que: La ARCA, “ejercerá la regulación y control de la gestión integral e integrada de los recursos hídricos, de la cantidad y calidad de agua en sus fuentes y zonas de recarga, la calidad de los servicios públicos relacionados al sector agua y en todos los usos, aprovechamientos y destinos del agua”.

2. ANTECEDENTES

Mediante Oficio Nro. DPE-DNMPPPPRDH-2020-0007-O de 15 de octubre de 2020, la Defensoría del Pueblo solicitó e informó que: *“a fin de verificar la situación actual de los miembros de la comunidad San Pablo de Amalí y su derecho al acceso al agua, realizará una visita in situ el día jueves 22 de octubre de 2019 a las 08H00, para cuyo efecto se emite la correspondiente solicitud de acompañamiento de las autoridades de control y regulación como son el Ministerio de Ambiente y Agua y la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA), para que cada una en el marco de sus competencias, verifiquen in situ el cumplimiento de la normativa y los correspondientes permisos otorgados a la Hidroeléctrica San José del Tambo, ubicada en la provincia de Bolívar”* (Anexo 9.1).

Mediante sumilla inserta en el Sistema Quipux con fecha 16 de octubre de 2020 dentro del Oficio Nro. DPE-DNMPPPPRDH-2020-0007-O, el Director Ejecutivo Encargado (E) autorizó el acompañamiento respectivo.

Mediante Oficio Nro. ARCA-DAJ-2020-0001-O de 16 de octubre de 2020, la Directora de Asesoría Jurídica puso en conocimiento de la Directora de Regulación y Control de Recursos Hídricos (S) la delegación de la analista jurídica, Ab. María Aguay para la participación de la visita in situ solicitada por la Defensoría del Pueblo

Mediante Oficio Nro. ARCA-ARCA-2020-2180-OF de 20 de octubre de 2020, el Director Ejecutivo Encargado (E), pone en conocimiento de la Defensoría del Pueblo que la Ing. Emilia Salcedo participará y realizará el acompañamiento in situ para verificar el cumplimiento de la normativa en relación a los productos generados por esta institución dentro del marco del otorgamiento de la autorización de unos y/o aprovechamiento de agua a favor de la Hidroeléctrica San José del Tambo. En este sentido, la Dirección de Regulación y Control de Recursos Hídricos de la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA) realizó el acompañamiento in situ a las riberas del río Dulcepamba frente al Proyecto Hidroeléctrico San José del Tambo (Compañía HIDROTAMBO S.A.), ubicado en el sector San Pablo de Amalí, parroquia José del Tambo, cantón Chillanes y provincia de Bolívar, el día jueves 22 de octubre de 2020 (Anexo 9.2).

Para efecto de reportar los resultados, se pone a consideración del Director Ejecutivo (E) de la ARCA el presente informe técnico que es producto del levantamiento de información realizada en el acompañamiento in situ, así como el análisis y procesamiento de la información, sustentado en el marco legal establecido en la LORHUyA, su Reglamento de aplicación.



DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS HÍDRICOS		
INFORME TÉCNICO DE HALLAZGOS EVIDENCIADOS EN LA VISITA IN SITU AL PROYECTO HIDROELÉCTRICO SAN JOSÉ DEL TAMBO (COMPAÑÍA HIDROTAMBO)	Versión:	1.0
	Página:	Página 4 de 10

3. OBJETIVO

- Reportar los hallazgos encontrados en la visita técnica in situ al Proyecto Hidroeléctrico San José del Tambo (Compañía HIDROTAMBO S.A.).

4. DATOS GENERALES DEL SUJETO DE INSPECCIÓN

Los datos generales del sujeto de control se encuentran en la Tabla 1.

Tabla 1. Ubicación geográfica del sujeto de control.

UBICACIÓN	DESCRIPCIÓN
Nombre del sujeto de control	Proyecto Hidroeléctrico San José del Tambo (Compañía HIDROTAMBO S.A.)
Fuente	Río Dulcepamba
Provincia	Bolívar
Cantón	Chillanes
Parroquia	José del Tambo
Sector	San Pablo de Amalí
Dirección	Comunidad San Pablo de Amalí
Dirección Zonal	Bolívar

Elaborado por: Dirección de Regulación y Control de Recursos Hídricos – ARCA, 2020

5. INFORMACION UTILIZADA

5.1 INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA

Para el análisis del presente informe se utilizó la cartografía a escala 1: 5 000 la cual se encuentra disponible en el Geoportal del Instituto Geográfico Militar del Ecuador - IGM, institución técnica y científica, encargada de la elaboración de la cartografía nacional y del archivo de datos geográficos de nuestro país, su actividad se enmarca en la Ley de la Cartografía Nacional y elabora mapas, cartas y demás documentos cartográficos oficiales del territorio ecuatoriano. Esto permite garantizar que los datos presentados en este análisis tengan el respaldo necesario y posteriormente facilitar el manejo de la presente información.

6. DATOS VISITA

El presente informe considera toda la información recabada in situ durante el acompañamiento realizado a la Defensoría del Pueblo en la inspección técnica realizada el 22 de octubre de 2020 al Proyecto Hidroeléctrico San José del Tambo (Compañía HIDROTAMBO S.A.).

6.1 ENTIDADES PARTICIPANTES EN LA INSPECCIÓN

Defensoría del Pueblo

- Dr. Javier Morales - Especialista Tutelar 3.
- Dr. Melida Pumalpa - Especialista Tutelar 3



DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS HÍDRICOS		
INFORME TÉCNICO DE HALLAZGOS EVIDENCIADOS EN LA VISITA IN SITU AL PROYECTO HIDROELÉCTRICO SAN JOSÉ DEL TAMBO (COMPAÑÍA HIDROTAMBO)	Versión:	1.0
	Página:	Página 5 de 10

Comunidad de San Pablo de Amalí**Universidad de Regional Amazónica- IKIAM,**

- Ph.D. Jorge Celi- Director del Laboratorio de Referencia del Agua.
- Estudiantes

Agencia de Regulación y Control del Agua

- Ing. Emilia Salcedo – Analista Técnico de Regulación y Control de Recursos Hídricos 2.
- Ab. María Elisa Aguay – Analista de Patrocinio Jurídico

Como anexo se presenta el registro de asistencia a la visita (Anexo 9.3)

6.2 SITIOS INSPECCIONADOS

Se realizó un recorrido por varios sitios que incluyen el ingreso y restitución de las aguas al Proyecto Hidroeléctrico San José del Tambo descritos en la tabla 2:

Tabla 2. Sitios visitados y descripción

Nro.	SISTEMA DE COORDENADAS UTM, DATUM WGS 84, ZONA 17S		REGISTRO FOTOGRAFICO	DESCRIPCIÓN
	X	Y		
1	702158	9784065	Desvío del río Dulcepamba y aforo realizado por los estudiantes de la Universidad Regional Amazónica- IKIAM 	Se realizó 1 aforo con métodos químicos específicamente con Rodamina obteniendo un valor aproximado de caudal de 2000 l/s

DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS HIDRICOS		
INFORME TÉCNICO DE HALLAZGOS EVIDENCIADOS EN LA VISITA IN SITU AL PROYECTO HIDROELÉCTRICO SAN JOSÉ DEL TAMBO (COMPAÑÍA HIDROTAMBO)	Versión:	1.0
	Página:	Página 6 de 10

Nro.	SISTEMA DE COORDENADAS UTM, DATUM WGS 84, ZONA 17S		REGISTRO FOTOGRAFICO	DESCRIPCIÓN
	X	Y		
				Muro de piedras desviando el cauce natural río Dulcepamba hacia el Proyecto Hidroeléctrico San José del Tambo, el muro cubre en la totalidad el ancho del río
2	702102	9784062	Captación del río Dulcepamba  	Ingreso del agua al Proyecto Hidroeléctrico San José del Tambo. Se observó una estructura que posiblemente permite el paso del caudal ecológico; sin embargo, la misma que al momento de la visita se encontraba bloqueada por piedras.

DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS HÍDRICOS		
INFORME TÉCNICO DE HALLAZGOS EVIDENCIADOS EN LA VISITA IN SITU AL PROYECTO HIDROELÉCTRICO SAN JOSÉ DEL TAMBO (COMPAÑÍA HIDROTAMBO)	Versión:	1.0
	Página:	Página 7 de 10

Nro.	SISTEMA DE COORDENADAS UTM, DATUM WGS 84, ZONA 17S		REGISTRO FOTOGRAFICO	DESCRIPCIÓN
	X	Y		
3	702159	9784039	Aforo realizado por los estudiantes de la Universidad Regional Amazónica- IKIAM 	En este punto, ubicado aguas abajo del muro observado en el punto 1, existen infiltraciones de las aguas que siguen el cauce natural del río. La Universidad Regional Amazónica- IKIAM realizó 1 aforo utilizando molinete con un valor aproximado de 80 l/s
4	702116	9783931	Estructura que podría ser considerada como Aliviadero  	Se observó una estructura que podría ser considerada como un aliviadero.

DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS HÍDRICOS		
INFORME TÉCNICO DE HALLAZGOS EVIDENCIADOS EN LA VISITA IN SITU AL PROYECTO HIDROELÉCTRICO SAN JOSÉ DEL TAMBO (COMPAÑÍA HIDROTAMBO)	Versión:	1.0
	Página:	Página 8 de 10

Nro.	SISTEMA DE COORDENADAS UTM, DATUM WGS 84, ZONA 17S		REGISTRO FOTOGRAFICO	DESCRIPCIÓN
	X	Y		
5	699013	9783473		Restitución de las aguas al río Dulcepamba Sitio donde el Proyecto Hidroeléctrico San José del Tambo devuelve las aguas aprovechadas al cauce natural del río Dulcepamba.

Elaborado por: Dirección de Regulación y Control de Recursos Hídricos – ARCA, 2020

En el Anexo 9.4 se presenta la ubicación de los puntos inspeccionados el 22 de octubre de 2020, representados dentro de la información cartográfica disponible.

6.3 DOCUMENTOS DE RESPALDO

Los documentos recopilados como información relevante para la elaboración del presente Informe Técnico, mediante correo electrónico de fecha 27 de octubre de 2020 la Ab. Melida Pumalpa de la Defensoría del Pueblo envió la resolución presentada en el Anexo 9.5 detallado en la Tabla 3:

Tabla 3. Resumen de documentación recopilada

Nro.	Remitente	Documento (Oficio, Informe, Resolución, etc.)	Fecha de Recepción del documento en la ARCA	Descripción del ítem resuelve
1	Defensoría del Pueblo	Resolución: Recurso extraordinario de revisión Nro. 2018-008 (Anexo 9.5)	27 de octubre del 2020	1. Autorizar el aprovechamiento de las aguas para Hidroelectricidad en las coordenadas UTM WGS 84: 9 784 062 N y 702 101 E para los caudales de: enero 6.50 m³/s, febrero 6.50 m³/s, marzo 6.50 m³/s, abril 6.50 m³/s, mayo 6.50 m³/s, junio 5.99 m³/s, julio 1.70 m³/s, agosto 0 m³/s, septiembre 0 m³/s, octubre 0.0 m³/s, noviembre 0.30 m³/s, diciembre 1.73 m³/s. Restituidas al mismo cauce del río Dulcepamba. 2. Autorización de 10 años renovables. 3. Caudal ecológico permanente de 1.46 m³/s 4. Devolver el recurso hídrico al cauce natural en las mismas condiciones de cantidad y calidad del agua con las que se recibe.

Elaborado por: Dirección de Regulación y Control de Recursos Hídricos – ARCA, 2020



DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS HÍDRICOS		
INFORME TÉCNICO DE HALLAZGOS EVIDENCIADOS EN LA VISITA IN SITU AL PROYECTO HIDROELÉCTRICO SAN JOSÉ DEL TAMBO (COMPAÑÍA HIDROTAMBO)	Versión:	1.0
	Página:	Página 9 de 10

6.4 DOCUMENTOS DE EMITIDOS POR LA ARCA

Por parte de la Agencia de Regulación y Control del Agua se emitieron 2 documentos previo la emisión de la autorización, detallados en la Tabla 4:

Tabla 4. Documentos emitidos por la ARCA previo al otorgamiento de la autorización

Nro.	Tipo de procedimiento	Código	Descripción
1	Certificado de Disponibilidad del Agua	RH_F_ITC_DHG U_0059_2017, RH_F_CDA_DH GU_0059_001_2017	Se dio atención mediante Oficio ARCA-ARCA-2017-1364-OF de 17 de agosto de 2017. La ARCA emitió el Certificado de Disponibilidad de Agua Nro. RH_F_CDA_DHG U_0059_001_2017: para un caudal de 6500,00 l/s (seis mil quinientos coma cero litros por segundo) y una probabilidad de excedencia de 43,20 % conforme al informe técnico Nro. RH_F_ITC_DHG U_0059_2017, para efecto de emisión de Autorización del trámite administrativo Nro. 1345-2016, que se efectuó en la Demarcación Hidrográfica de Guayas.
2	Informe Previo Vinculante	RH_F_IPV_DHG U_0012_2017	Se dio atención mediante Oficio ARCA-ARCA-2017-1624-OF de 20 de septiembre de 2017, donde se adjuntó el Informe Previo Vinculante Favorable; <i>"Analizadas las copias certificadas del expediente administrativo Nro. 1345-2016, en el cual la compañía HIDROTAMBO S.A., solicita a la Secretaría del Agua la autorización de aprovechamiento del agua de una fuente superficial, destinada para hidroelectricidad; se determina el cumplimiento con regularidad de los requisitos establecidos en el artículo 107 del Reglamento de aplicación a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, por lo que la Agencia de Regulación y Control del Agua - ARCA emite INFORME PREVIO VINCULANTE FAVORABLE."</i>

Elaborado por: Dirección de Regulación y Control de Recursos Hídricos – ARCA, 2020

7. CONCLUSIONES

Con base a la información recabada in situ durante el acompañamiento a la Defensoría del Pueblo a la inspección técnica realizada el 22 de octubre de 2020 al proyecto Hidroeléctrico San José del Tambo (Compañía HIDROTAMBO S.A.), ubicado en el sector San Pablo de Amalí, parroquia José del Tambo, cantón Chillanes y provincia de Bolívar, se concluye lo siguiente:

- La temporada en la que se realizó esta visita corresponde a la época seca, debido al bajo caudal obtenido en los aforos in situ realizados por los estudiantes de la Universidad Regional Amazónica-IKIAM y a la evidencia observada de la huella de agua en las riberas del río, la cual tiene una elevación mayor.
- Se realizaron 2 aforos por los estudiantes de la Universidad Regional Amazónica-IKIAM. El primer aforo corresponde al punto de desvío de aguas del río Dulcepamba hacia la captación del proyecto Hidroeléctrico San José del Tambo obteniendo un caudal aproximado del río de 2000 l/s. El segundo aforo se realizó después del muro de desvío, es decir, dentro del cauce natural del río sobre las aguas producto de las infiltraciones obteniendo un caudal aproximado de 80 l/s.
- Al momento de la visita in situ el agua del río Dulcepamba estaba siendo captada por el proyecto Hidroeléctrico San José del Tambo.



DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS HÍDRICOS		
INFORME TÉCNICO DE HALLAZGOS EVIDENCIADOS EN LA VISITA IN SITU AL PROYECTO HIDROELÉCTRICO SAN JOSÉ DEL TAMBO (COMPAÑÍA HIDROTAMBO)	Versión:	1.0
	Página:	Página 10 de 10

- Se observó un muro de piedra colocado en todo el ancho del río, obra que sirve para desviar las aguas del río Dulcepamba hacia el proyecto Hidroeléctrico San José del Tambo; este muro tiene infiltraciones que siguen el cauce natural del río.
- Se comprobó que las coordenadas de captación corresponden a las coordenadas autorizadas. En el mismo sitio existe una infraestructura que según los moradores corresponde al canal que permitiría el paso del caudal ecológico permanente correspondiente a 1.46 m³/s, el cual al momento de la inspección se encontraba bloqueado por piedras, sin dejar paso al caudal ecológico.
- Se observó una estructura que podría ser un tipo aliviadero, que al momento de la visita no estaba funcionando.
- Se observó la restitución de las aguas al cauce natural del río Dulcepamba, después de ser aprovechadas varios kilómetros aguas abajo del punto de captación.

8. RECOMENDACIONES

- En razón de los antecedentes expuestos y toda vez que en el acompañamiento al recorrido realizado por la Defensoría del Pueblo el día 22 de octubre de 2020, en el cual se evidenció que al momento se estaba captando agua para generación Hidroeléctrica, además que existía un muro de piedra del tamaño del ancho del río en coordenadas X: 702 158 m - Y: 9 784 065 m y una infraestructura de canal bloqueada con piedras en coordenadas X: 702 102 m- Y: 9784062 m, obra que al momento de la inspección no permitía el paso de caudal por el cauce natural del río y del caudal ecológico, se recomienda al Director Ejecutivo de la ARCA, **realizar un control de cumplimiento de obligaciones** correspondiente al proyecto Hidroeléctrico San José del Tambo (Compañía HIDROTAMBO S.A.), teniendo en cuenta, entre otras, la Resolución: Recurso extraordinario de revisión Nro. 2018-008; y, poner en conocimiento el presente informe de la Dirección de Asesoría Jurídica para el trámite correspondiente.
- Se recomienda remitir el presente informe técnico a la Defensoría del Pueblo y al Ministerio del Ambiente y Agua para que actúen dentro del ámbito de sus competencias.

9. ANEXOS

- 9.1 Oficio Nro. DPE-DNMPPPPRDH-2020-0007-O de 15 de octubre de 2020
- 9.2 Oficio Nro. ARCA-ARCA-2020-2180-OF de 20 octubre de 2020
- 9.3 Registro de asistencia
- 9.4 Ubicación del punto de visita
- 9.5 Correos electrónicos y Resolución: recurso extraordinario de revisión Nro. 2018-008



Oficio Nro. DPE-DNMPPPPRDH-2020-0007-O

Quito, D.M., 15 de octubre de 2020

Asunto: INVITACION ACOMPAÑAMIENTO VISITA IN SITU

Señor Abogado
Juan Andres Delgado Garrido
Coordinador General de Asesoría Jurídica
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y AGUA

Señorita Magíster
Jenifer Lizeth Rodas Figueroa
Directora de Asesoría Jurídica
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA ARCA

Señorita Magíster
Carla Isabel Guilcapi Durán
Directora de Regulación y Control de Recursos Hídricos (Subrogante)
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA ARCA
En su Despacho

De mi consideración

Estimado Coordinador:

Reciba un saludo fraterno y cordial, la Defensoría del Pueblo como INDH acorde con el Art. 215 de la Constitución de la República del Ecuador tiene la atribución de proteger y tutelar los derechos de las personas y de la Naturaleza, y el Art. 6 de la Ley Orgánica de la DPE determina las acciones que puede emprender la DPE para cumplir con sus competencias constitucionales.

En este sentido, la Defensoría del Pueblo a fin de verificar la situación actual de los miembros de la comunidad San Pablo de Amalí y su derecho al acceso al agua, realizará una visita in situ el día jueves 22 de octubre de 2019 a las 08H00, para cuyo efecto se emite la correspondiente solicitud de acompañamiento de las autoridades de control y regulación como son el Ministerio de Ambiente y Agua y la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA), para que cada una en el marco de sus competencias, verifiquen in situ el cumplimiento de la normativa y los correspondientes permisos otorgados a la Hidroeléctrica San José del Tambo, ubicada en la provincia de Bolívar.

Finalmente, amparados en Art. 30 y 32 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo se solicita que los informes técnicos que se elaboren, sean remitidos a la DPE a los correos electrónicos de la institución.

Oficio Nro. DPE-DNMPPPPRDH-2020-0007-O

Quito, D.M., 15 de octubre de 2020

Para efectos de coordinación, se designa al servidor Javier Morales (número de celular 0995130909) y se remiten los siguientes correos electrónicos: edwin.piedra@dpe.gob.ec, melida.pumalpa@dpe.gob.ec, gonzalo.morales@dpe.gob.ec.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sr. Edwin Patricio Piedra Jacome

**DIRECTOR NACIONAL DEL MECANISMO DE PREVENCIÓN,
PRECAUCIÓN, PROTECCIÓN, PROMOCIÓN Y RESTAURACIÓN DE LOS
DERECHOS DE LA NATURALEZA**

Copia:

Señor Doctor
Gonzalo Javier Morales Riofrio
Especialista Tutelar 3

Señorita Doctora
Mélida Adriana Pumalpa Iza
Especialista Tutelar 3

Señor Ingeniero
Joseph Alejandro Melo Celi
Director Zonal
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y AGUA

mp

Oficio Nro. ARCA-ARCA-2020-2180-OF

Quito, D.M., 20 de octubre de 2020

Asunto: Respuesta al Oficio Nro, DPE-DNMPPPPRDH-2020-0007-O de invitación para acompañamiento a visita in situ.

Señor

Edwin Patricio Piedra Jacome

Director Nacional del Mecanismo de Prevención, Precaución, Protección, Promoción y Restauración de los Derechos de la Naturaleza**DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

En su Despacho

De mi consideración:

Hago referencia al Oficio Nro. DPE-DNMPPPPRDH-2020-0007-O de 15 de octubre de 2020, mediante el cual usted en calidad de Director Nacional del Mecanismo de Prevención, Precaución, Protección, Promoción y Restauración de los Derechos de la Naturaleza de la Defensoría del Pueblo, solicitó el acompañamiento de las autoridades de regulación y control, como son el Ministerio del Ambiente y Agua y la Agencia de Regulación y Control del Agua, a una visita in situ a realizarse el día jueves 22 de octubre de 2020, a partir de las 08:00, con el fin de verificar la situación actual de los miembros de la Comunidad San Pablo de Amalí y su derecho al acceso al agua, así como verificar el cumplimiento de la normativa y los correspondientes permisos otorgados a la Hidroeléctrica San José del Tambo, ubicada en la provincia de Bolívar.

En este sentido, la ARCA en la inspección convocada para el día jueves 22 de octubre de 2020, realizará el acompañamiento in situ para verificar el cumplimiento de la normativa en relación a los productos generados por esta institución dentro del marco del otorgamiento de la autorización de uso y/o aprovechamiento del agua a favor de la Hidroeléctrica San José del Tambo, para lo cual he designado a la Ing. Emilia Salcedo, Analista Técnica de la Dirección de Regulación y Control de Recursos Hídricos, con quien puede tomar contacto al correo electrónico emilia.salcedo@arca.gob.ec; 0987106041.

Así mismo, cumpla con informar que esta Agencia para realizar el control de cumplimiento de obligaciones establecidas en las resoluciones de autorización de uso y/o aprovechamiento del agua de la Hidroeléctrica San José del Tambo, requiere de las copias de las resoluciones administrativas (concesiones, autorizaciones, transferencias, sustituciones, modificaciones, cancelaciones), otorgadas por la Secretaría del Agua (actual Ministerio del Ambiente y Agua) a favor de la Compañía HIDROTAMBO S.A., Central Hidroeléctrica San José del Tambo, las cuales fueron solicitadas, en atención a su solicitud, mediante Oficio Nro. ARCA-ARCA-2020-2166-OF, encontrándonos a la espera de la respuesta.

Una vez que la ARCA cuente con la información anteriormente indicada, realizará un oficio de comunicación de inspección al usuario con el fin de que recopile y remita toda la documentación que evidencie el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las



Oficio Nro. ARCA-ARCA-2020-2180-OF

Quito, D.M., 20 de octubre de 2020

resoluciones de autorización y se realizará la inspección técnica correspondiente, la cual pondremos en su conocimiento con la debida anticipación.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Marco Daniel Benalcazar Benalcazar
DIRECTOR EJECUTIVO (E)

Referencias:

- ARCA-DAJ-2020-0002-E

Anexos:

- arca-arca-2020-2166-of.pdf

Copia:

Señor Ingeniero
Esteban Andrés Criollo Molina
Analista Técnico de Regulación y Control Técnico de Recursos Hídricos 2

Señorita Ingeniera
Emilia Jacqueline Salcedo Garces
Analista Técnico de Regulación y Control Técnico de Recursos Hídricos 2

Señorita Magíster
Carla Isabel Guilcapi Durán
Directora de Regulación y Control de Recursos Hídricos (Subrogante)

Señor Doctor
Gonzalo Javier Morales Riofrio
Especialista Tutelar 3
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Señorita Magíster
Jenifer Lizeth Rodas Figueroa
Directora de Asesoría Jurídica

ec/CG/HM

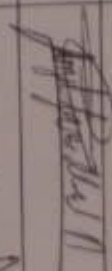
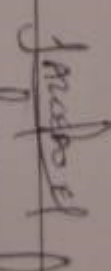
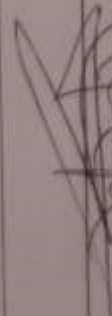


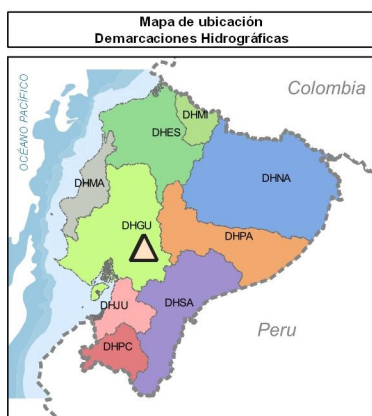
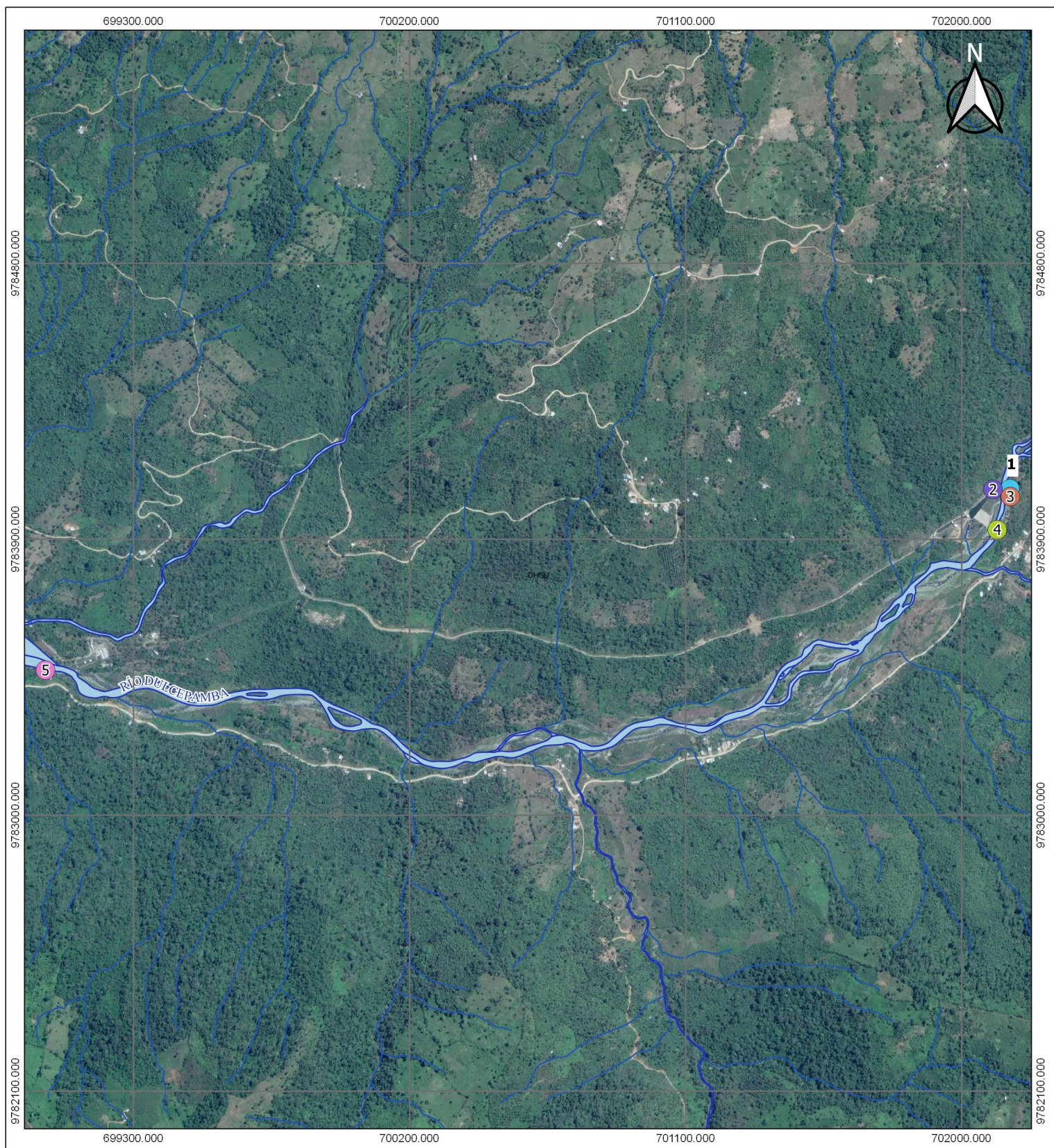
DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE ECUADOR

REGISTRO DE ASISTENCIA

LUGAR: San Pablo Amal, Chillanes, Bolívar.....
 CASO / ASUNTO: Caso San Pablo Amal.....

FECHA: 22 / 10 / 2020

NOMBRE	NACIONALIDAD/INSTITUCIÓN / COLECTIVO/ONG	CORREO ELECTRÓNICO	Nº TELÉFONICO	FIRMA
Javier Morales	DPE	gatala.morales@dpes.gov.ec	3303441	
Emilia Salcedo	Agencia de Regulación y Control del Agua	emilia.salcedo@arwa.gov.ec	0934106091	
Maria Elisa Aguay	Agencia de Regulación ARCA	maria.aguay@arwa.gov.ec	0990678434	
Melida Pumaipa	DPE - Mecanismo Naturalista	melida.pumaipa@dpes.gov.ec	0991430846	
Mosmin Coliva	Proyecto Dulcepamba	colivamosmin@gmail.com	0999949712	



Leyenda	
	1 Desvío del río
	2 Ingreso a la hidroeléctrica
	3 Toma del caudal molinete
	4 Aliviadero
	5 Devolución de las aguas al río
Simbología	
	Río simple
	Río doble

Escala gráfica: 1: 12 000

0 300 600 900 M

Datum Sistema Geodésico Mundial WGS84
Proyección Universal Transversa de Mercator UTM
Zona 17 Sur

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA	
CONTIENE: VISITA DE ACOMPAÑAMIENTO IN SITU A HIDROELÉCTRICA SAN JOSÉ DEL TAMBO - HIDROTAMBO	
FECHA: 06-11-2020	MAPA Nro. 1
ELABORACIÓN: ERIKADONOSO	REVISIÓN: D.R.H
FUENTE DE DATOS	
Instituto Geográfico Militar (IGM). Cartografía Base Escala 1: 5 000 Secretaría Nacional del Agua (SEINAGUA). 2014. Demarcaciones Hidrográficas 1:250 000	

Zimbra:

emilia.salcedo@arca.gob.ec

Fwd: VISITA SAN PABLO DE AMALI

De : Emilia Jacqueline Salcedo Garcés
<emilia.salcedo@arca.gob.ec>

mar, 10 de nov de 2020 20:30

 2 ficheros adjuntos

Asunto : Fwd: VISITA SAN PABLO DE AMALI

Para : Zoila Magdalena Caiza Moreno <zoila.caiza@arca.gob.ec>

Estimada Maggy
Para tu conociminetto

De: "Melida Adriana Pumalpa Iza" <mpumalpa@dpe.gob.ec>

Para: "emilia salcedo" <emilia.salcedo@arca.gob.ec>

CC: "Edwin Patricio Piedra Jácome" <edwin.piedra@dpe.gob.ec>, "Gonzalo Javier Morales Riofrio" <gonzalo.morales@dpe.gob.ec>

Enviados: Martes, 27 de Octubre 2020 12:39:59

Asunto: RE: VISITA SAN PABLO DE AMALI

Estimada,

Un saludo, se remite la siguiente resolución para tenerla en consideración y que versa sobre el caso de la Comunidad San Pablo de Amalí. De igual manera, se tenga en consideración la época en que se realizó la visita in situ (22 de octubre de 2020) y la que efectúen con posterioridad.

Cordialmente,
Melida Pumalpa

De: Gonzalo Javier Morales Riofrio <gonzalo.morales@dpe.gob.ec>

Enviado: miércoles, 21 de octubre de 2020 9:12

Para: emilia.salcedo@arca.gob.ec <emilia.salcedo@arca.gob.ec>

Cc: Edwin Patricio Piedra Jácome <edwin.piedra@dpe.gob.ec>; Melida Adriana Pumalpa Iza <mpumalpa@dpe.gob.ec>

Asunto: VISITA SAN PABLO DE AMALI

Buenos días Emilia, mi nombre es Javier Morales ayer estuve trabajando en Riobamba sin acceso al quipux por ello le escribo hoy.

El señor Director Ejecutivo de la ARCA informó a mi Director que usted participará en la visita in situ a San Pablo de Amalí; en este sentido agradecemos su apoyo, la visita iniciará a las 08h00 en la comunidad San Pablo de Amalí, cantón Chillanes, provincia de Bolívar. Nosotros viajamos el día de hoy.

Los datos de contacto de quienes participamos por la Defensoría del Pueblo son:

Mélida Pumalpa 0991430876
Javier Morales 0995130909

Cordialmente,

Javier Morales

DEFENSORIA DEL PUEBLO ECUADOR

www.dpe.gob.ec

PBX: (593) 02 382 9670



Conoce nuestro Plan Estratégico Institucional 2020-2024.

PBX: (02) 382 - 9670 / (02) 330 - 3431
www.dpe.gob.ec

Defensoría del Pueblo
Ecuador
Tiempo al derecho

¡NUESTRA META!
RENOVAR
Y CRECER,
SIENDO
PARTE DEL
CAMBIO.

DEFENSORIA DEL PUEBLO ECUADOR

www.dpe.gob.ec

PBX: (593) 02 382 9670



Conoce nuestro Plan Estratégico Institucional 2020-2024.

PBX: (02) 382 - 9670 / (02) 330 - 3431
www.dpe.gob.ec

Defensoría del Pueblo
Ecuador
Tiempo al derecho

¡NUESTRA META!
RENOVAR
Y CRECER,
SIENDO
PARTE DEL
CAMBIO.

--

Saludos cordiales,

Emilia Salcedo

Analista Técnico de Regulación y Control de Recursos Hídricos

Rumipamba E2-128 y República

(593 2) 394 4440 / 394 4459 - ext. 148

Código Postal 170519 / Quito - Ecuador

www.regulacionagua.gob.ec

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA



sembramos
Futuro

Lenin





firma-de-correos-ARCA01.jpg
39 KB



2019-10-07 RESOLUCION_ RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISION Nro. 2018-008.pdf
349 KB

De : Melida Adriana Pumalpa Iza <mpumalpa@dpe.gob.ec> mar, 27 de oct de 2020 12:39
Asunto : RE: VISITA SAN PABLO DE AMALI 1 ficheros adjuntos
Para : emilia salcedo <emilia.salcedo@arca.gob.ec>
CC : Edwin Patricio Piedra Jácome <edwin.piedra@dpe.gob.ec>, Gonzalo Javier Morales Riofrio <gonzalo.morales@dpe.gob.ec>

Estimada,

Un saludo, se remite la siguiente resolución para tenerla en consideración y que versa sobre el caso de la Comunidad San Pablo de Amalí. De igual manera, se tenga en consideración la época en que se realizó la visita in situ (22 de octubre de 2020) y la que efectúen con posterioridad.

Cordialmente,
Melida Pumalpa

De: Gonzalo Javier Morales Riofrio <gonzalo.morales@dpe.gob.ec>
Enviado: miércoles, 21 de octubre de 2020 9:12
Para: emilia.salcedo@arca.gob.ec <emilia.salcedo@arca.gob.ec>
Cc: Edwin Patricio Piedra Jácome <edwin.piedra@dpe.gob.ec>; Melida Adriana Pumalpa Iza <mpumalpa@dpe.gob.ec>
Asunto: VISITA SAN PABLO DE AMALI

Buenos días Emilia, mi nombre es Javier Morales ayer estuve trabajando en Riobamba sin acceso al quipux por ello le escribo hoy.

El señor Director Ejecutivo de la ARCA informó a mi Director que usted participará en la visita in situ a San Pablo de Amalí; en este sentido agradecemos su apoyo, la visita iniciará a las 08h00 en la comunidad San Pablo de Amalí, cantón Chillanes, provincia de Bolívar. Nosotros viajamos el día de hoy.

Los datos de contacto de quienes participamos por la Defensoría del Pueblo son:

Mélida Pumalpa 0991430876
Javier Morales 0995130909

Cordialmente,

Javier Morales
DEFENSORIA DEL PUEBLO ECUADOR
www.dpe.gob.ec

PBX: (593) 02 382 9670



Conoce nuestro Plan Estratégico Institucional 2020-2024.

PBX: (02) 382 - 9670 / (02) 330 - 3431
www.dpe.gob.ec

Defensoría del Pueblo
Tiempos al derecho

¡NUESTRA META!
RENOVAR Y CRECER, SIENDO PARTE DEL CAMBIO.

DEFENSORIA DEL PUEBLO ECUADORwww.dpe.gob.ec

PBX: (593) 02 382 9670



Conoce nuestro Plan Estratégico Institucional 2020-2024.

PBX: (02) 382 - 9670 / (02) 330 - 3431
www.dpe.gob.ec

Defensoría del Pueblo
Tiempos al derecho

¡NUESTRA META!
RENOVAR Y CRECER, SIENDO PARTE DEL CAMBIO.

 **2019-10-07 RESOLUCION_ RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISION Nro. 2018-008.pdf**
349 KB

De : Gonzalo Javier Morales Riofrio
<gonzalo.morales@dpe.gob.ec>

mié, 21 de oct de 2020 09:12

Asunto : VISITA SAN PABLO DE AMALI

Para : emilia salcedo <emilia.salcedo@arca.gob.ec>

CC : Edwin Patricio Piedra Jácome <edwin.piedra@dpe.gob.ec>, Melida Adriana Pumalpa Iza <mpumalpa@dpe.gob.ec>

Buenos días Emilia, mi nombre es Javier Morales ayer estuve trabajando en Riobamba sin acceso al quipux por ello le escribo hoy.

El señor Director Ejecutivo de la ARCA informó a mi Director que usted participará en la visita in situ a San Pablo de Amalí; en este sentido agradecemos su apoyo, la visita iniciará a las 08h00 en la comunidad San Pablo de Amalí, cantón Chillanes, provincia de Bolívar. Nosotros viajamos el día de hoy.

Los datos de contacto de quienes participamos por la Defensoría del Pueblo son:

Mélida Pumalpa 0991430876

Javier Morales 0995130909

Cordialmente,

Javier Morales

DEFENSORIA DEL PUEBLO ECUADOR

www.dpe.gob.ec

PBX: (593) 02 382 9670





Rachel Conrad <rachelelizabethconrad@gmail.com>

Fwd: RESOLUCIÓN: RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN Nro. 2018-008

17 messages

Manuel Trujillo <manueltrujillo@gmail.com>

Mon, Oct 7, 2019 at 2:46 PM

To: rachelelizabethconrad@gmail.com, Emily Conrad <emilyconrad16@gmail.com>, hannahsaggau@gmail.com, Darwin Paredes2 <naranjalparedes@gmail.com>

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: Edizon Danilo Padilla Méndez <edizon.padilla@senagua.gob.ec>**Fecha:** 7 de octubre de 2019, 14:40:33 ECT**Para:** stephanie.cano@gmail.com, patricia.carrion@cedhu.org, fernanda.poveda@cedhu.org, manueltrujillo@gmail.com, moisesnina80@gmail.com**Asunto:** RESOLUCIÓN: RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN Nro. 2018-008**CORREO ELECTRÓNICO:** stephanie.cano@gmail.com patricia.carrion@cedhu.org fernanda.poveda@cedhu.org manueltrujillo@gmail.com moisesnina80@gmail.com

Quito, 07 de octubre de 2019

Ab. Patricia Carrión

SEÑOR: (a) Manuel Cornelio Trujillo Secaira y Juan Moisés Nina Cujilema

En el Recurso Extraordinario de Revisión presentado por los señores Manuel Cornelio Trujillo Secaira y Juan Moisés Nina Cujilema, procuradores comunes, se ha dispuesto la siguiente RESOLUCIÓN:

RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN Nro. 2018-008

RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN Nro. 2018-008 SECRETARÍA DEL AGUA.- RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN Nro. 2018-008.- Quito, 07 de octubre de 2019.- Las 08h20.- VISTOS: Atento al Acuerdo Nro. 2017-0005, de 13 de junio de 2017, y la Acción de Personal Nro. 000148-PC, de 01 de junio de 2017, avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Coordinador General Jurídico, y Delegado del señor Secretario del Agua. En lo principal, para resolver el recurso extraordinario de revisión interpuesto Manuel Cornelio Trujillo Secaira y Juan Moisés Nina Cujilema, procuradores comunes, de los moradores de la comunidad San Pablo de Amalí, contra la resolución dictada por la Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica de Guayas, de 20 de septiembre de 2017, expediente administrativo de primera instancia Nro. 1345-2016, de autorización del uso y aprovechamiento productivo del agua, recurso extraordinario de revisión signado en esta Coordinación General Jurídica con el Nro. 2018-008, se considera: PRIMERO: a) ANTECEDENTES.- 1.- El 12 de noviembre del 2003, dentro del expediente Nro. 1551-2002, se resolvió conceder el derecho de aprovechamiento de las aguas provenientes del río Dulcepamba, a favor de la Corporación para la Investigación Energética CIE, representada por el ingeniero Alfredo Mena Pachano, en calidad de Director Ejecutivo, en los caudales de: 1.96 m³/s para ser utilizado en los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre, y un caudal de hasta 5.40 m³/s para ser utilizados durante los meses de Diciembre, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio, que servirán para la generación de energía eléctrica del Proyecto San José del Tambo; reservándose la Agencia de Aguas el caudal de 860 l/s, para la conservación de la flora y fauna del sector, exclusivamente en época seca. 2.- El 28 de noviembre de 2003, dentro del expediente Nro. 1551-2002, se resolvió aceptar el pedido de aclaración presentado por el ingeniero Alfredo Mena Pachano, Director Ejecutivo de la Corporación para la Investigación Energética CIE. En ese sentido, se resolvió Aceptar el pedido de aclaración en lo que se refiere al caudal ecológico, ya que por un error de cálculo se dispuso como caudal de reserva 860l/s, siendo lo correcto el caudal de 196 l/s. 3.- El 28 de febrero del 2005, dentro del expediente Nro. 2191-2005, se resolvió autorizar la transferencia de los derechos de concesión del caudal de 1.96 m³/s en hidrología seca y el caudal de hasta 5.40 m³/s en hidrología húmeda, que le correspondían a la Corporación para la Investigación Energética CIE, de las aguas del río Dulcepamba, a favor de la Compañía HIDROTAMBO S.A., y se reservó el caudal ecológico de 196 l/s. 4.- El 23 de junio del 2005, dentro del expediente Nro. 2191-2004, se reformó la resolución expedida el 28 de febrero del 2005, y se incrementó el caudal de 5.40 m³/s en hidrología húmeda en 1.1 m³/s, lo que dio un total para la época de hidrología húmeda de 6.5 m³/s, del río Dulcepamba. 5.- En aplicación de la Transitoria Séptima de la ley Orgánica de los Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua el 22 de septiembre de 2016, dentro del expediente Nro. 688-2015, se resuelve cancelar la concesión del derecho de aprovechamiento del río Dulcepamba, que fue otorgada en anteriores resoluciones a favor de la Compañía HIDROTAMBO S.A., b) SOLICITUD.- De fojas 1 a la 574 del de proceso administrativo de primera instancia, consta el escrito y la documentación, con la cual el ingeniero Diego Fabricio Soria Re, Gerente de la Compañía HIDROTAMBO S.A., comparece ante la Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica de Guayas, y manifiesta que: "... En cumplimiento de la disposición Transitoria Séptima de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua y encontrándome dentro del plazo establecido para el efecto y con la finalidad de continuar siendo los beneficiarios del líquido vital presento esta nueva solicitud de uso y aprovechamiento del agua al tenor de las siguientes consideraciones... PETICIÓN Solicitamos se nos autorice el uso de las aguas del río Dulcepamba en un caudal de 6,5 m³/s, para destinarlo a la generación de energía eléctrica del proyecto San José del Tambo, a favor de la Compañía HIDROTAMBO S.A... comprometiéndonos a respetar el caudal ecológico de 196 l/s en época seca y de 860 l/s en época húmeda, según los expedientes mencionados anteriormente..." c) CALIFICACIÓN.- A foja 576 del expediente de primera instancia, consta la providencia de 15 de noviembre de 2016, en la que la abogada Vaneza Alexandra Plaza Aguifo, Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica de Guayas, manifiesta que: "... En consecuencia, por reunir los de ley se la acepta a trámite, calificándola de clara, completa y precisa ... 1.- Cítese a los usuarios conocidos o no por la prensa mediante un extracto de la solicitud y esta providencia por tres veces consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia de Bolívar... 2.- Fijense carteles en tres de los lugares más concurridos de la localidad, esto es en el sector San Pablo de Amalí, parroquia San José del Tambo, cantón Chillanes, provincia de Bolívar que deberán permanecer expuestos por diez días consecutivos, designándose para la práctica de esta diligencia al señor jefe político del referido cantón. 3.- Oficiase a la Agencia de Regulación y Control del Agua, con la finalidad de que proceda a la emisión del certificado de disponibilidad del Recurso Hídrico". A foja 575 constan las razones de fijación de carteles, emitidas por la ingeniera Mirtha Garofalo Arguello, Comisaria Nacional de Policía del cantón Chillanes. De fojas 580 a la 583 consta el escrito presentado por el

ingeniero Diego Fabricio Soria Re, Gerente General de la Compañía HIDROTAMBO S.A., al cual adjunta las publicaciones del diario el comercio de 30 de noviembre, 01 y 02 de diciembre de 2016. A foja 588 consta el escrito y la documentación presentado por el ingeniero Diego Fabricio Soria Re, Gerente General de la Compañía HIDROTAMBO S.A., en el cual en lo principal manifiesta: "... Con estos antecedentes y en cumplimiento de las obligaciones de normativa de HIDROTAMBO S.A., una vez declarada la operación comercial el 01 de marzo de 2016, me permito poner en su consideración los planos As Built de la captación de la Central Hidroeléctrica diseñada e implementada para controlar la captación del caudal concedido de 1.96 m3/s en época de estiaje y de la obra desvío del caudal ecológico establecido para su respectiva aprobación". De fojas 589 a la 591 consta el escrito presentado por el ingeniero Diego Fabricio Soria Re, Gerente General de la Compañía HIDROTAMBO S.A., en el cual en lo principal manifiesta que: "...HIDROTAMBO S.A., ha cumplido con todos los requerimientos establecidos en la normativa ambiental vigente respecto a la construcción y operación de la Central Hidroeléctrica San José del Tambo, es así que cuenta con los siguientes documentos habilitantes respecto a todos los estudios ambientales que exige la normativa... De esta manera reitero la información mencionada en nuestra solicitud de 18 de octubre de 2016 y solicito se nos autorice el uso de las aguas del río Dulcepamba en un caudal de 6,5 m3/s para destinarlo a la generación de energía eléctrica del proyecto San José del Tambo, respetando el caudal ecológico de 196 l/s en época seca y de 860 l/s en época húmeda...". A foja 592 del expediente de primera instancia, consta la providencia de 12 de mayo de 2017, en la que la abogada Vaneza Alexandra Plaza Aguiño, Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica de Guayas, manifiesta que: "... Con la finalidad de dar cumplimiento al procedimiento general establecido en el artículo 107 del reglamento a la Ley Orgánica de los Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, se designa a los ingenieros Rosa Pilco Veintimilla y Hernán Guillermo Borja Naranjo, para que realicen la diligencia de inspección técnica in situ...". d) ESTUDIO TÉCNICO.- De fojas 624 a la 638 del expediente administrativo de primera instancia, consta el memorando Nro. SENAGUA-DTRH.11-2017-0671-M de 30 de mayo de 2017, con el cual el ingeniero Hernán Borja Naranjo, perito designado presenta el informe técnico, y manifiesta que: "...CONCLUSIONES.- 1. Por un costado de la población de San Pablo de Amali, pasa el río Dulcepamba en base a caudales históricos cuyos datos técnicos de aforo se encuentran en los procesos originales e inspecciones realizadas verificándose un caudal promedio en hidrología húmeda de 8.691 m3/s y en hidrología seca de 2.566 m3/s... se concluye que para la generación anual de 44,998 MWH, del Proyecto Hidroeléctrico San José del Tambo, requiere un caudal de 1.96 m3 en hidrología seca, durante los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre; y, hasta 6.5 m3/s en hidrología húmeda durante los meses de diciembre, enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio...". RECOMENDACIONES 1.- Sustento técnico por parte de la compañía HIDROTAMBO S.A., respecto a los caudales solicitados de 6,5 m3/s en hidrología húmeda y 1.96 m3/s en hidrología seca...". A foja 644 del expediente de primera instancia, consta la providencia de 23 de junio de 2017, en la que la abogada Vaneza Alexandra Plaza Aguiño, Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica de Guayas, dispuso correr traslado a las partes procesales con el informe de estudio técnico presentado. De fojas 646 a la 653 consta el escrito y la documentación con la cual el ingeniero Franklin Alberto Pico, Gerente General de la Compañía Hidrotambo S.A., realiza observaciones al informe de estudio técnico presentado. A foja 654 del expediente de primera instancia consta el oficio Nro. SENAGUA-SDHG.14-2017-0929 de 07 de agosto de 2017, en el que la abogada Vaneza Alexandra Plaza Aguiño, Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica de Guayas, solicitó al Director Ejecutivo de la ARCA, la emisión del certificado de disponibilidad del recurso hídrico. De fojas 655 a la 675 consta el oficio Nro. ARCA-ARCA-2017-1364-OF de 17 de agosto de 2017, al cual el Director Ejecutivo de la ARCA, adjunta el informe que contiene el certificado de disponibilidad del recurso hídrico para la cuenca del río Dulcepamba, informe que en lo principal, establece: "...5.- CONCLUSIONES: La disponibilidad del agua en la fuente superficial denominada río Dulcepamba en el punto de captación con coordenadas X: 702101m Y: 9784062m es la siguiente:

CAUDALES NATURALES MEDIOS MENSUALES												
MES	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Q	15,51	38,69	41,30	36,36	19,52	8,24	3,95	2,25	1,85	1,90	2,55	3,98
MED												

Los caudales autorizados registrados dentro de la cuenca para el punto de captación se citan en la siguiente tabla:

USO CONSUNTIVO	Nro. USUARIOS	CAUDAL L/S
ABREVADERO		
DOMESTICO		
INDUSTRIAL		
RIEGO		
SUBTOTAL 1	1465	532,83
USO NO CONSUNTIVO	Nro. USUARIOS	CAUDAL L/S
FUERZA MECANICA	5	117,48
PISCICOLA	1	1,00
SUBTOTAL 2	6	118,48
TOTAL	1471	651,31

Los caudales ecológicos mensuales multianuales se citan en la siguiente tabla:

CAUDALES ECOLOGICOS (M3)												
MES	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Q	1,55	3,87	4,13	3,54	1,95	0,82	0,40	0,22	10,18	0,19	0,26	0,40
ECO												

Los caudales disponibles medios mensuales multianuales se citan en la siguiente tabla:

CAUDALES DISPONIBLES MEDIOS MENSUALES (M3)												
MES	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Q	13,43	34,28	36,64	31,29	17,03	6,88	3,03	1,51	1,16	1,26	1,96	3,17
MED												

Después del análisis para el punto de captación en la fuente superficial denominada río Dulcepamba y para el caudal solicitado de 6500.00 l/s se obtiene una probabilidad de excedencia de 43.20%. 6.- RECOMENDACIONES: Emitir el certificado de disponibilidad del agua en el punto de captación

correspondiente sobre la fuente superficial denominada río Dulcepamba, coordenadas X: 702101 m Y: 9784062m, para un caudal solicitado de 6500,00 l/s y una probabilidad de excedencia de 43,20% para aprovechamiento productivo en actividades de hidroelectricidad". A foja 674 del expediente de primera instancia consta la resolución emitida por el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y control del Agua ARCA, en la cual en lo principal se certifica: "La disponibilidad de agua de la fuente superficial denominada río Dulcepamba, ubicada en las coordenadas X: 702101 m Y: 9784062m para un caudal solicitado de 6500,00 l/s y una probabilidad de excedencia de 43,20% para aprovechamiento productivo en actividades de hidroelectricidad". A foja 676 consta la providencia de 25 de agosto de 2017 en la que la Subsecretaria de la Demarcación Hidrográfica de Guayas dispuso que con el contenido del certificado de disponibilidad del agua emitido por la ARCA, se corra traslado a los ingenieros Rosa Pilco Veintimilla y Hernán Borja Naranjo, para que emitan un pronunciamiento dentro del término de 72 horas. De fojas 681 a la 685 consta el informe de estudio técnico, elaborado por los ingenieros Rosa Pilco Veintimilla y Hernán Borja Naranjo, los cuales en lo principal manifiestan: "... CONCLUSIONES: 1.- Se adjunta el certificado de disponibilidad del recurso hídrico, emitido por la ARCA, el cual se soporta en el informe técnico de código RH_F_ITC_DHGU_0059_2017, del cual se desprende: caudales naturales medios mensuales, caudales autorizados registrados dentro de la cuenca para el punto de captación, caudales ecológicos mensuales multianuales, caudales disponibles medios mensuales multianuales, y caudales disponibles con su respectiva probabilidad de excedencia. 2.- Con relación al caudal ecológico, la SENAGUA aplicará lo establecido en la Transitoria Sexta del Reglamento a la LORHUyA, criterio que ha sido considerado por parte de la ARCA... RECOMENDACIONES: 1.- Se autorice a la Compañía HIDROTAMBO S.A., el derecho de aprovechamiento productivo de las aguas del río DULCEPAMBA, para que sean utilizadas en la generación de energía eléctrica..., el punto de captación se localiza en las coordenadas UTM (DATUM WSG 84) longitud 702101 E y latitud 978062 N y a la cota 408 msnm, en los caudales disponibles de conformidad a la certificación emitida por la ARCA, cuyo detalle se encuentra en el cuadro adjunto.

CAUDAL RECOMENDADO (M3/SEG)												
MES	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Q	6.5	6.5	6.5	6.5	6.5	6.5	3,03	1,51	1,16	1,26	1,96	3,17
MED												

Nos permitimos recomendar que los referidos caudales podrían estar sujetos a modificaciones en base al orden de prelación como lo establece el artículo 23 y 94 de la LORHUyA... 2.- Los suscritos en base a lo establecido en la Transitoria Sexta del Reglamento de la LORHUyA y al informe emitido por la ARCA, recomiendan que se establezca en calidad de caudal ecológico para conservación y protección de la flora y fauna los caudales que no serán inferiores a los indicados en el cuadro adjunto.

CAUDALES ECOLOGICOS (M3/SEG)												
MES	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Q	1.55	3,87	4,13	3,54	1,95	0,82	0,40	0,22	0,18	0,19	0,26	0,40
Eco.												

A partir de la determinación del caudal autorizado, se deberá garantizar el caudal ecológico respetando el orden de prelación artículo 86 de la LORHUyA. 3.- En aplicación del Acuerdo Nro. 2017-0010 de 28 de junio de 2017 y de conformidad al caudal recomendado, se determina el volumen establecido en el cuadro adjunto, esto es: para el mes de enero un volumen de 17.409.600,00; para el mes de febrero un volumen de 15.724.800,00; para el mes de marzo un volumen de 17.409.600,00; para el mes de abril un volumen de 16.848.000,00; para el mes de mayo un volumen de 17.409.600,00; para el mes de junio un volumen de 16.848.000,00; para el mes de julio un volumen de 8.115.552,00; para el mes de agosto un volumen de 4.044.384,00; para el mes de septiembre un volumen de 3.006.720,00; para el mes de octubre el volumen de 3.374.784,00; para el mes de noviembre un volumen de 5.080.320,00; y, para el mes de diciembre un volumen de 8.490.528,00, dando un total de 133.716.888,00...". A foja 691 consta la providencia de 05 de septiembre de 2017 en la que la Subsecretaria de la Demarcación Hidrográfica de Guayas dispuso que se corra traslado a las partes procesales con el informe técnico presentado. De fojas 693 a la 694 consta el escrito presentado por el ingeniero Franklin Alberto Pico, Gerente General de la Compañía Hidrotambo S.A., en el cual realiza observaciones al informe de estudio técnico presentado, y en lo principal manifiesta: "... Por lo expuesto ratificamos nuestro pedido de que el caudal hídrico a otorgarse específicamente en los meses de hidrología seca, específicamente en los meses de agosto, septiembre y octubre, sea superior al que erróneamente se recomienda en el informe que contestamos y permita la utilización al menos en su mínima capacidad de las dos turbinas que forman el proyecto hidroeléctrico de la compañía que represento". A foja 695 consta la providencia de 11 de septiembre de 2017 en la que la Subsecretaria de la Demarcación Hidrográfica de Guayas dispuso que se corra traslado a los peritos con la solicitud de aclaración y ampliación del informe técnico solicitada. De fojas 698 a la 700 consta el informe técnico de aclaración y la ampliación, en la cual los peritos designados en lo principal manifiestan: "... a) El estudio hidrológico del proyecto tiene un registro de apenas cuatro años, con extensión hasta el año 1994 lo cual da a entender que este estudio está desactualizado a la fecha en aproximadamente 45 años considerando el periodo de extensión... c) El estudio al que hace referencia HIDROTAMBO S.A., no proviene en su totalidad de fuentes oficiales, además no tiene firma de responsabilidad de la consultora que lo realizó... 3.- En referencia a lo observado en el numeral 3, nos permitimos expresar que la solicitud del agua es responsabilidad exclusiva del requirente, lo cual deberá estar soportada en los análisis y estudios necesarios para tal efecto; sin embargo, es necesario recalcar que la recomendación emitida en el informe, está supeditada a la disponibilidad del agua en la fuente... 4.- En relación a lo expresado en el numeral 4 del escrito en referencia, en el numeral 2 del presente informe, se hizo un análisis detallado, lo cual se da por contestado; sin embargo, se debe recalcar que el estudio al que hace referencia la compañía Caminosca, en el que determina para la época húmeda un caudal de 24.48 m3/s y en hidrología seca un promedio de 4.27 metros cúbicos por segundo, corresponde a datos estadísticos sin sustento... 6.- En relación a lo expresado en el numeral 6 del escrito de HIDROTAMBO S.A., reiteramos que los caudales recomendados en el informe del 30 de agosto de 2017, se ajustan a lo señalado en el informe técnico para el análisis de disponibilidad de agua emitido por la ARCA... Se debe tener en cuenta que los caudales que se discurren en los lechos de los ríos están sujetos a la variabilidad de las condiciones climáticas de la época, por lo tanto no se puede hablar de caudales constantes, por lo que para la determinación de estos caudales se debe basar en estudios hidrológicos con información de al menos una secuencia de 10 años". A foja 703 consta la providencia de 14 de septiembre de 2017 en la que la Subsecretaria de la Demarcación Hidrográfica de Guayas dispuso que se corra traslado a las partes procesales con la aclaración y ampliación del informe técnico presentado. A foja 706 consta el escrito presentado por el ingeniero Franklin Alberto Pico, Gerente General de la Compañía Hidrotambo S.A., en el cual se allana al informe técnico de aclaración y ampliación presentado. A foja 707 consta la providencia de 18 de septiembre de 2017 en la que la Subsecretaria de la Demarcación

Hidrográfica de Guayas dispuso que se remita el expediente a la ARCA, a fin de que emita el Informe Previo Vinculante. De fojas 710 a la 716 consta el Informe Previo Vinculante que fue elaborado por los técnicos de la ARCA, informe en el cual en lo principal se establece: "... 5.- **CONCLUSIÓN.-** Analizadas las copias certificadas del expediente administrativo Nro. 1345-2016, en el cual la compañía HIDROTAMBO S.A., solicita a la secretaria del Agua la autorización de aprovechamiento del agua de una fuente superficial destinada para hidroelectricidad, se determina el cumplimiento con regularidad de los requisitos establecidos en el artículo 107 del Reglamento de Aplicación a la Ley Orgánica de los Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, por lo que la Agencia de Regulación y Control del Agua, emite el Informe Previo Vinculante Favorable". **d) RESOLUCIÓN.-** De fojas 719 a la 721 el 20 de septiembre de 2017, la magíster Vaneza Alexandra Plaza Aguiño, Subsecretaria de la Demarcación Hidrográfica de Guayas, emite su resolución en la cual RESUELVE: "... 1.- Autorizar el aprovechamiento productivo en actividades de hidroelectricidad de las aguas superficiales del río Dulcepamba, en un caudal anual de 6,5 m³/s, equivalentes a 6500,00 l/s, con una probabilidad de excedencia de 43,20%, para aprovechamiento productivo conforme consta en el certificado de disponibilidad del agua emitido por la ARCA, a favor de la compañía HIDROTAMBO S.A...". De fojas 729 a la 902 consta el escrito y la documentación presentada el 22 de agosto de 2019 por los moradores de las parroquias San José del Tambo, Chillanes y Regulo Mora pertenecientes a los cantones San Miguel y Chillanes de la provincia de Bolívar, con el cual interponen el recurso extraordinario de revisión, i y en lo principal manifiestan que: "... 1.- La reversión del acto administrativo de agua autorizado a HIDROTAMBO S.A., a favor del Estado por incurrir en causales de acaparamiento de agua, violaciones al debido proceso, falta de citaciones, publicidad, falta de consulta previa... Por tal motivo pedimos que no se nos deje en la indefensión a más de 694 familias, esto es 3.109 personas para uso doméstico y más de 660 has., que requieren para riego de la soberanía alimentaria que incluye abrevadero de animales y acuicultura con un caudal mínimo de 464 l/s... 2.- Le revisión de los caudales de agua conforme al principio de prelación constitucional en atención a la garantía del derecho humano al agua...". A foja 903 consta la providencia de 23 de agosto de 2018 en la que la Subsecretaria de la Demarcación Hidrográfica de Guayas, dispuso que se remita el expediente al superior. **SEGUNDO: RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN:** De fojas 2 a la 313 del cuaderno del recurso extraordinario de revisión consta el escrito y la documentación presentada por los señores Manuel Cornelio Trujillo Secaira y Juan Moisés Nina Cujilema, procuradores comunes de los moradores de la parroquia Matriz Chillanes del cantón Chillanes, provincia de Bolívar, escrito con el cual interponen el recurso extraordinario de revisión a la resolución dictada por la Subsecretaria de la Demarcación Hidrográfica de Guayas, de 20 de septiembre de 2017, expediente administrativo de primera instancia Nro. 1345-2016, de autorización del uso y aprovechamiento del agua, recurso extraordinario de revisión signado en esta Coordinación General Jurídica con el Nro. 2018-008, y en lo principal manifiestan que: "... En el 2002, la Corporación para la Investigación Energética CIE, realizó una solicitud de autorización de aguas a la Agencia de Aguas de Guaranda, para que le otorgue la concesión de la cuenca hidrográfica en el cantón Chillanes, con el objeto de construir una central hidroeléctrica. El 12 de noviembre de 2003, el Consejo Nacional de Recursos Hídricos, Agencia de Aguas de Guaranda, concede el derecho de aprovechamiento de aguas del río Dulcepamba a favor de la Corporación para la Investigación Energética CIE en un caudal de 5.40 m³/s para producción de energía eléctrica en hidrología húmeda (diciembre-junio) y 1.96 m³/s en hidrología seca (julio-noviembre)... El 28 de noviembre de 2003, el Consejo Nacional de Recursos Hídricos, Agencia de Aguas de Guaranda, resuelve aceptar el pedido de aclaración en lo que se refiere al caudal ecológico, ya que por error de cálculo se dispuso como caudal de reserva 860 l/s, siendo lo correcto 196 l/s... El 11 de junio de 2003 la CIE organiza una empresa para la construcción y operación del proyecto llamado HIDROTAMBO S.A... El 28 de febrero de 2005 se efectúa la transferencia de concesiones de agua, donde se resuelve autorizar la transferencia de los derechos de concesión que le corresponden a la Corporación para la Investigación Energética CIE de las aguas del río Dulcepamba en un caudal de 1.96 m³/s en hidrología seca; y hasta 5.40 m³/s en hidrología húmeda para que los destine a la generación de energía eléctrica del proyecto San José del Tambo... El 23 de junio de 2005, la Agencia de Aguas de Guaranda reforma la sentencia expedida el 28 de febrero de 2005, por lo tanto se concede el caudal de 1.1 m³/s como incremento durante la época de hidrología húmeda, totalizando un caudal de 6.5 m³/s en los meses de diciembre, enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del río Dulcepamba a favor de HIDROTAMBO S.A... El 20 de septiembre de 2017 la SENAGUA, resuelve autorizar 6.5 m³/s de agua a HIDROTAMBO... **Violación al principio de publicidad y debido proceso...**En la sentencia de aguas de 2017 consta que Hidrotambo hizo publicaciones sobre su autorización de aprovechamiento de aguas en el Diario El Comercio, periódico que no tiene circulación en las parroquias San José del Tambo, Regulo Mora, San Pablo de Atenas, Chillanes y Bilovan, sino en Guayaquil... El 20 de septiembre de 2017, la Subsecretaria de Aguas del Guayas otorga a HIDROTAMBO S.A., la autorización de aprovechamiento productivo de las aguas de 6500 l/s (6.5m³/s) con un caudal ecológico del 10% del caudal medio mensual multianual del régimen natural d la fuente... Efectivamente la SENAGUA con esta nueva autorización aumenta el caudal concedido para la época de estiaje o verano de 1.96 m³/s a 6.5 m³/s, un aumento exorbitante..." A foja 324 del cuaderno del recurso extraordinario de revisión, consta la providencia de 01 de octubre de 2018, en la que el abogado Pablo Rodríguez Vega, Director de Patrocinio Judicial de la Coordinación General Jurídica de la Secretaría del Agua, avoca conocimiento del recurso presentado y dispone : "...se califica al recurso extraordinario de revisión interpuesto, de ser claro y de reunir los requisitos contenidos en los artículos 220, 232 y 233 del Código Orgánico Administrativo, recurso extraordinario de revisión interpuesto contra la resolución dictada por la Subsecretaria de la Demarcación Hidrográfica de Guayas, de 20 de septiembre de 2017, expediente administrativo de primera instancia Nro. 1345-2016, de autorización del uso y aprovechamiento del agua, recurso extraordinario de revisión signado en esta Coordinación General Jurídica con el Nro. 2018-008. 2) La prueba anunciada por los recurrentes será evacuada oportunamente, con excepción de la prueba testimonial, pues la misma no cumple lo dispuesto el artículo 220, numeral 3 del Código Orgánico Administrativo; en ese sentido, la mencionada norma exige que en el escrito de interposición del recurso, se acompañe la nómina de testigos con la indicación de los hechos sobre los cuales declararán, lo cual en el presente caso no ha sucedido...". A foja 328 del cuaderno del recurso extraordinario de revisión, consta la providencia de 07 de enero de 2019, en la que el Director de Patrocinio Judicial de la Coordinación General Jurídica de la Secretaría del Agua, dispuso la apertura del término de prueba por 30 días, en la cual los recurrentes deben evacuar su prueba que fue anunciada, prueba que fue evacuada y consta agregada a los autos. De fojas 338 a la 345 consta el memorando Nro. SENAGUA-CACGR.14.03-2019-0031-M de 14 de enero de 2019, y la documentación adjunta a la misma, suscrito por el ingeniero Jaime Eduardo Saltos Álvarez, Responsable técnico del Centro de Atención al Ciudadano de Guaranda, en el cual manifiesta que adjunta las solicitudes certificadas de las autorizaciones de uso del agua presentadas por el señor Darwin Paredes el 04 de marzo de 2016, y el estado procesal de las mismas. De fojas 346 a la 470 consta el escrito presentado por los señores Manuel Cornelio Trujillo Secaira y Juan Moisés Nina Cujilema, al cual adjuntaron la copia certificada del informe técnico de la Secretaría del Agua de 19 de octubre de 2019; la compulsa de copia certificada del análisis hidrológico e hidráulico del río Dulcepamba del Centro de Ciencias de Cuencas Hidrográficas de la Universidad de California; Originales de certificados de Tenientes Políticos, Jefes Políticos, Comisarios de la Policía sobre la

publicidad en la autorización del aprovechamiento del agua para el Proyecto Hidroeléctrico San José del Tambo. A foja 474 consta el memorando Nro. SENAGUA-CACGR.14.03-2019-0040-M de 21 de enero de 2019, suscrito por el ingeniero Jaime Eduardo Saltos Álvarez, Responsable Técnico del Centro de Atención al Ciudadano de Guaranda en el cual manifiesta: "... *Número de procesos de autorización del uso del agua aprobados con resolución: consumo humano 671 procesos, para 65309 personas; riego 492 para un total de hectáreas de 1865,95. Número de procesos de autorización de uso del agua en trámite: consumo humano 265 para 818 personas; para riego 265, total de hectáreas 1925*". De fojas 475 a la 573 consta el escrito presentado por los señores Manuel Cornelio Trujillo Secaira y Juan Moisés Nina Cujilema, al cual adjuntan la siguiente documentación: Copia certificada y traducida al idioma castellano por perita calificada del Consejo de la tesis de maestría del Economista Pablo Tapia Ortega titulado "El acceso al agua y la vulnerabilidad de la comunidad en Ecuador, análisis de componente principales y factoriales a fin de evaluar el impacto frecuentemente ignorado, del desarrollo hidroeléctrico limpio en agricultura a pequeña escala"; copia notariada del oficio y la resolución de aprobación de la personería jurídica de una de las comunidades de la cuenca del río Dulcepamba, aprobada por la Secretaría de la Gestión de la Política; presentan desistimiento a que se tomen las declaraciones de los ingenieros Marco E Córdova y Oscar Villacís; y, finalmente solicitan el desglose de todos los documentos presentados dentro del presente recurso. A foja 574 consta la providencia de 31 de enero de 2019, en la que el Director de Patrocinio Judicial de la Coordinación General Jurídica de la Secretaría del Agua, en la cual se dispuso: "... *Tómese en cuenta el desistimiento para que se recepen los testimonios de los ingenieros Marco E Córdova y Oscar Villacís. A costa de los peticionarios se dispone el desglose de todos los documentos*". De fojas 577 a la 580, consta los escritos de prueba presentados por el ingeniero Franklin Alberto Pico, Gerente General de la Compañía Hidrotambo S.A., en los cuales manifiesta: "... a) *Los accionantes se refieren en diversas partes de su indicado recurso a sentencias de agua expedidas por diferentes organismos o dependencias de la Secretaría del Agua...* b) *En el acápite denominado fundamentos facticos los accionantes faltan a la verdad cuando afirman que el río Dulcepamba es llamado también río La Chima...Que se declare la impugnación de los petitorios de prueba tardía y erróneamente anunciados por parte del accionante, ya que como dispone el artículo 194 inciso primero del COA, en la primera comparecencia del accionante al procedimiento administrativo esto es en la formulación de su recursos extraordinario de revisión debió haber aportado toda la prueba...*". De fojas 582 a la 591, consta tres escritos de prueba y la documentación presentada por el ingeniero Franklin Alberto Pico, Gerente General de la Compañía Hidrotambo S.A., en el cual en lo principal manifiesta: "... 2.- *Que en orden de demostrar la manifiesta falsedad de los fundamentos de hecho del recurso extraordinario de revisión propuesto, solicito se sirva tomar en legal y debida consideración que en la antepenúltima página del escrito del recurso de revisión, específicamente en el párrafo segundo de la foja 897 del expediente, los accionantes afirman que para destinarla a consumo humano y riego para soberanía alimentaria, los señores Froilán Ramiro Peñaherrera Arrobas y Enerio Marín Quinatoa Estrella, presentaron en la SENAGUA, solicitudes para la concesión del derecho de uso y aprovechamiento del agua, afirmando textualmente en la parte final del referido texto, la petición del agua de los mencionados comuneros apenas suma 2 litros por segundo y por este caudal mínimo ya la empresa Hidrotambo se opone tenazmente al derecho al agua. En orden a desmentir de manera instrumental esta maliciosa y falsa afirmación, me permito adjuntar copias de las solicitudes de autorización del derecho de usos de las aguas presentadas por los dos prenombrados ciudadanos, en las que aparece que Froilán Ramiro Peñaherrera Arrobas solicitó la adjudicación de 5l/ del río Limón afluente del río Dulcepamba; y, que Enerio Marín Quinatoa estrella solicitó la concesión de 4.693 l/s del mismo río Limón para destinarlas a uso doméstico y riego, por lo tanto sumado el volumen hídrico de estas dos peticiones da la cantidad de 9.693 l/s y no los 2l/s que falsa y maliciosamente se afirma en el recurso extraordinario de revisión...*". De fojas 592 a la 642, consta el escrito presentado por el ingeniero Franklin Alberto Pico, Gerente General de la Compañía Hidrotambo S.A., al cual adjunta la medición de caudales de la Central Hidroeléctrica Hidrotambo a enero de 2017; medición de caudales a julio de 2017; medición de caudales a agosto de 2017; medición de caudales a septiembre de 2017; medición de caudales a octubre de 2017; medición de caudales a noviembre de 2017; medición de caudales a diciembre de 2017; medición de caudales a enero de 2018; medición de caudales a agosto de 2018; medición de caudales a septiembre de 2018; medición de caudales a octubre de 2018; y, medición de caudales a diciembre de 2018. A foja 643 consta la providencia de 18 de febrero de 2019 en la que el Director de Patrocinio Judicial de la Coordinación General Jurídica de la Secretaría del Agua, dispuso: "...1.- *Téngase como prueba de parte de la compañía HIDROTAMBO S.A., lo manifestado en el numeral 1 literales a), b), c), y d) del primer escrito que se provee. 2.- Téngase como prueba de parte de la compañía HIDROTAMBO S.A., lo manifestado en los numerales 1, 2 y 3 del segundo escrito que se provee. 3.- Téngase como prueba de parte de la compañía HIDROTAMBO S.A., lo manifestado en los numerales 1, 2, 3, 4, literales a), b), 5 y 6 del tercer escrito que se provee; y, atendiendo lo manifestado en el numeral 3) del mencionado escrito se dispone se remita atento memorando al Centro de Atención al Ciudadano de Guaranda, a fin de que remita copias certificadas de las solicitudes del derecho de uso y aprovechamiento de las aguas presentadas por los señores Froilán Ramiro Peñaherrera y Enerio Marín Quinatoa dentro de los procesos Nos. 6625-2015 y 7679-2016 respectivamente...*". De fojas 648 a la 651 consta el memorando Nro. SENAGUA-CACGR.14.03-2019-0083-M de 19 de febrero de 2019, suscrito por el ingeniero Jaime Eduardo Saltos Álvarez, Responsable Técnico del Centro de Atención al Ciudadano de Guaranda, al cual adjunta copias debidamente certificadas de las solicitudes del derecho de uso y aprovechamiento del agua presentadas por los señores Froilán Ramiro Peñaherrera y Enerio Marín Quinatoa, n las cuales se puede constatar que el señor Froilán Ramiro Peñaherrera, solicita el caudal de 5 l/s y el señor Enerio Marín Quinatoa, solicita 4.693 l/s.

INFORME DE ESTUDIO TECNICO INTEGRAL.- A foja 654 consta la providencia de 29 de mayo de 2019 en la que Director de Patrocinio Judicial de la Coordinación General Jurídica de la Secretaría del Agua, dispuso la realización de un estudio técnico integral, para lo cual designó en calidad de perito al ingeniero Ángel Gualsaquí Morales en calidad de perito.- A foja 659 consta el escrito presentado por el ingeniero Ángel Gualsaquí Morales, perito designado, en el cual en lo principal manifiesta que: "... *De acuerdo a la revisión del proceso y al estudio técnico de campo, con respecto a la Central Hidroeléctrica HIDROTAMBO S.A., podemos concluir lo siguiente: La compañía HIDROTAMBO S.A., no ha presentado el estudio hidrológico actualizado RECOMENDACIONES.- Por lo expuesto, previo a pronunciarme sobre el pedido de autorización de aprovechamiento de las aguas la compañía HIDROTAMBO S.A., deberá presentar el estudio hidrológico de la cuenca del río Dulcepamba actualizado para el sitio de captación y aprovechamiento de las aguas de la central Hidroeléctrica HIDROTAMBO S.A.*" - A foja 660 consta la providencia de 10 de junio de 2019 en la que Director de Patrocinio Judicial de la Coordinación General Jurídica de la Secretaría del Agua, dispuso que la compañía HIDROTAMBO S.A presente el estudio hidrológico actualizado que fue solicitado por el ingeniero Ángel Gualsaquí Morales, perito designado. A foja 664 consta el escrito presentado por el señor Manuel Cornelio Trujillo Secaira, en el cual en lo principal manifiesta: "...2.- *En este sentido solicitamos se ordene al perito no considerar el estudio hidrológico actualizado de la empresa HIDROTAMBO, por desvirtuar la petición del peritaje; y, que se siga corriendo el término de 15 días para la presentación del informe...*". De fojas 774 a la 806 consta el informe técnico Nro. SDHE-Q-18-19-293 de 18 de julio de 2019 que fue presentado por el

ingeniero Ángel Gualsaquí Morales, perito designado, a través de memorando Nro. SENAGUA-CACQT.13.02-2019-0122-M de 19 de julio de 2019, informe en el cual el perito establece lo siguiente: "...**ANTECEDENTES.**

1.- Dentro del expediente No 1551-2002, con fecha 12 de noviembre del 2003, resuelve **CONCEDER** el derecho de aprovechamiento de las aguas provenientes del río Dulcepamba, cuyo sitio de captación será en la cota 380msnm, en el sector de San Pablo de Amalí, Parroquia San José del Tambo, Cantón Chillanes, Provincia de Bolívar, a favor de la Corporación para la Investigación Energética CIE, representada por el ingeniero Alfredo Mena Pachano, en calidad de Director Ejecutivo, en los caudales de: 1.96 m³/s en hidrología seca, durante los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre, y hasta 5.40 m³/s en hidrología húmeda, durante los meses de Diciembre, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio, para destinar a la generación de energía eléctrica del Proyecto San José del Tambo, con una capacidad de generación anual de 35.943 MWh, la Agencia de Aguas se reserva a la cota 380msnm del río Dulcepamba el caudal de 860 l/s, para la conservación de la flora y fauna del sector, exclusivamente en hidrología seca. 2.- Dentro del expediente No 1551-2002, con fecha 28 de noviembre del 2003, a pedido del ingeniero Alfredo Mena Pachano, resuelve Aceptar el pedido de aclaración en lo que se refiere al caudal ecológico, ya que por un error de cálculo se dispuso como caudal de reserva 860l/s, siendo lo correcto el caudal de 196l/s. 3.- Mediante el expediente No 2191-2005, con fecha 28 de febrero del 2005, se resuelve **AUTORIZAR LA TRANSFERENCIA** de los derechos de concesión que le corresponden a la Corporación para la Investigación Energética CIE, de las aguas del río Dulcepamba, en un caudal de 1.96 m³/s en hidrología seca, y , hasta 5.40 m³/s en hidrología húmeda, para que lo destinen a la generación de energía eléctrica del proyecto San José del Tambo, con una capacidad de generación anual de 35.943 MWh y el caudal ecológico de 196 l/s, a favor de la Compañía HIDROTAMBO S.A, representada por el ingeniero Alfredo Mena Pachano, en calidad de Gerente General. 4.- Dentro del expediente No 2191-2004, con fecha 23 de junio del 2005, se REFORMA la sentencia expedida con fecha 28 de febrero del 2005, por lo tanto se concede el caudal de 1.1 m³/s, como incremento durante la época de hidrología húmeda, totalizando un caudal de 6.5 m³/s, del río Dulcepamba, cuyo sitio de captación está ubicado en la cota 380msnm, en el recinto San Pablo de Amalí, Jurisdicción de la Parroquia San José del Tambo, Cantón Chillanes, a favor de la compañía HIDROTAMBO S.A., representada por el ingeniero Alfredo Mena Pachano. 5.- Dentro del expediente No 688-2015, con fecha 22 de septiembre de 2016, se resuelve CANCELAR la concesión del derecho de aprovechamiento del río Dulcepamba, de conformidad a lo establecido en la TRANSITORIA SEPTIMA DE LA LEY ORGANICA DE RECURSO HIDRICOS, USOS Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA previo a la presentación de su informe técnico... 1.- **ANÁLISIS TÉCNICO.- 1.1 DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO.-** La Central Hidroeléctrica San José del Tambo, se localiza en el Cantón Chillanes, Parroquia San José del Tambo, de la provincia de Bolívar, cuya obra de captación se emplaza en las inmediaciones de la Comuna San Pablo de Amalí. Se manifestó en la inspección que el cauce original del río Dulcepamba, fue modificado o desviado, hacia la margen izquierda, emplazándose las obras de captación de la central hidroeléctrica sobre el cauce original del río. De acuerdo a la Inspección In Situ, se apreció que el sitio de confluencia de los ríos Dulcepamba y Salunguire, se encuentra en el sitio de coordenadas UTM PSAD 56: 9°784.427 N Y 702.436 E, cota 410 msnm.; y, aguas abajo, a una distancia aproximada de ½ Km., se encuentra la obra de captación de las aguas del río Dulcepamba, que drena hacia la costa en la cuenca del río Guayas, mediante una toma directa en el río, en las inmediaciones del poblado San Pablo de Amalí, su conducción lo realizan por la margen derecha del río hasta el canal de conducción, al tanque de carga, se conduce con tubería de presión y a la casa de máquinas ubicado en el sitio denominado "Vainillas". Las obras de captación en el río, consiste en un enrocado para la derivación o encauzamiento de las aguas hacia la margen derecha, constituyéndose en un cierre parcial, por el cual el día de la diligencia, permitía la conducción del 60% del caudal de las aguas aproximadamente; y, continuaba por el cauce del río el otro 40% del caudal; por consiguiente actualmente no existe ninguna estructura u obra de captación – regulador de caudales técnicamente construida; a continuación, se encuentra el canal de captación, vertedero de excesos, desagüe de fondo, desarenador, canal de conducción, tanque de carga y la casa de máquinas con la tubería y canal de descarga al cauce del mismo río Dulcepamba. Por consiguiente, no existen obras de protección en las márgenes del río desviado, por consiguiente los taludes y riveras se encuentran sujetas a ser erosionadas o socavadas por la presencia de las crecientes del río... Se observó en la inspección que la obra diseñada originalmente para el paso del caudal ecológico, con una compuerta, no opera actualmente, por encontrarse azolvada a la entrada del canal, y se encuentra emplazada a una cota superior con respecto al lecho del río, por la presencia de las crecientes ocurridas en años anteriores. El canal de conducción de las aguas hasta la casa de máquinas, tiene una sección media de 2,0 x 2,0 mts., de una longitud aproximada de 2900 metros, el mismo que recorre en forma paralelo por la margen derecha del río Dulcepamba; cuyo caudal que circulaba por el mismo fue de 3,20 m³/seg., según la medición efectuada en el momento de la inspección... 2.- **CONCLUSIONES.- 2.2.-** La Compañía HIDROTAMBO S.A., no ha presentado el estudio hidrológico actualizado solicitado, con respecto a la Central Hidroeléctrica San José del Tambo; el documento presentado a la SENAGUA, con fecha 12 de julio del 2019, adjunto al presente Informe Técnico, constituye una copia del estudio presentado dentro del expediente No 1551-2002, que sirvió de base para el dictamen de la resolución emitida con fecha 12 de noviembre del 2003, mediante la cual se CONCEDE el derecho de aprovechamiento de las aguas provenientes del río Dulcepamba, a favor de la Corporación para la Investigación Energética CIE, representada por el ingeniero Alfredo Mena Pachano, en calidad de Director Ejecutivo, en los caudales de: 1.96 m³/s en hidrología seca, durante los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre, y hasta 5.40 m³/s en hidrología húmeda, durante los meses de Diciembre, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio, para destinar a la generación de energía eléctrica del Proyecto San José del Tambo, con una capacidad de generación anual de 35.943 MWh. 2.3 Por lo tanto, en el presente estudio técnico, se ha considerado el contenido del Informe Técnico presentado por los Ingenieros Emilia Salcedo y Yesenia Vega, analistas técnicos del ARCA, relacionado con el proceso 1345-2016, por cuanto consideran en el análisis la información base entre el año 1970 hasta el año 2008, en base al cual exponen las siguientes conclusiones: La disponibilidad del agua en la fuente superficial denominada Río Dulcepamba ubicada en la provincia de Bolívar, Cantón Chillanes, Parroquia San José del Tambo(Tambopamba) Sector San Pablo de Amalí, en el punto de captación con coordenadas X: 702101 m – Y: 9784062 m, es la siguiente: Los caudales promedios medios naturales:

CAUDALES NATURALES MEDIOS MENSUALES (m ³ /s)												
MES	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Q. Mínimo	2.31	14.77	18.40	10.41	8.23	2.55	0.50	0.48	0.21	0.17	0.02	0.21
Q. Medio	15.51	38.69	41.3	35.36	19.52	8.24	3.95	2.25	1.85	1.9	2.55	3.98
Q. Máx.	67.52	65.56	69.84	57.49	56.84	33.42	11.77	9.00	13.12	21.01	35.28	57.03

2.4 **CAUDAL ECOLÓGICO.-** El caudal ecológico o caudales de agua mínima a disponerse en el cauce de un río, para el caso de centrales de energía, es el caudal que debe existir como mínimo entre la toma y la descarga de una central, cuyas estructuras quedan en el mismo tramo (es decir

sin trasvase). En vista de que la SENAGUA y la Autoridad Ambiental nacional, todavía no definen o establecen reglamentariamente los criterios, parámetros y metodologías para determinación del caudal ecológico, hasta tanto, se considera lo que establece el Reglamento de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, el continuar utilizando el criterio de que el caudal Ecológico será como mínimo el 10% del caudal medio multianual. De esta manera de acuerdo al Informe Hidrológico del proyecto, se tiene que el caudal medio es de 14,59 m³/s.; por tanto considerando el criterio del 10% del caudal medio anual, se tiene un caudal ecológico de 1,46 m³/s. **2.5.-** De acuerdo a la Base de datos sobre Autorizaciones de uso y aprovechamiento de aguas existente en el Centro de Atención al Ciudadano de Guaranda, de la Subsecretaría de la Demarcación de Esmeraldas, podemos señalar que existen varias concesiones o Autorizaciones de aguas de uso consuntivo, otorgadas aguas hacia arriba del sitio de captación de la Central Hidroeléctrica San José del Tambo, para destinar a uso doméstico, agua potable, abrevadero, riego, industrial, fines recreativos, etc., cuyo resumen consta en el siguiente cuadro: Caudales otorgados por tipo de uso:

CAUDALES AUTORIZADOS		
USO CONSULTIVO	NÚMERO DE USUARIOS	CAUDAL (l/s)
Abrevadero	496	9,4809
Doméstico	553	77,5488
Industrial	5	1,114
Riego	411	444,6865
TOTAL:	1465	532,83

... **2.8** En base a lo anteriormente expuesto, podemos concluir: No existe inconveniente de orden técnico alguno para atender favorablemente el Recurso de Revisión Extraordinaria, planteada por los señores Manuel Cornelio Trujillo Secaira y Juan Moisés Nina Cujilema en calidad de Procuradores Comunes de varios habitantes cuyas firmas constan en el expediente, de las parroquias San José del Tambo, Chillanes y Régulo de Mora, pertenecientes a los cantones San Miguel y Chillanes de la provincia de Bolívar, en referencia al RECURSO SUPERIOR JERÁRQUICO No. 2018-008. Por consiguiente, puede atenderse favorablemente la demanda de Autorización de aprovechamiento de aguas, planteada por El Ing. Diego Fabricio Soria Re, en calidad de Gerente de la Compañía HIDROTAMBO S.A., Autorizando el aprovechamiento de las aguas provenientes del Río Dulcepamba, para destinarlo a la generación de energía hidroeléctrica del proyecto San José del Tambo, con una capacidad de generación anual de 44,998 MWh, a favor de la Compañía HIDROTAMBO S.A. Las coordenadas del punto de captación en el río Dulcepamba, UTM WGS84 son: 9784062 N Y 702101 E, cota 408 m.s.n.m., en el sector San Pablo de Amalí, Parroquia San José del Tambo, Cantón Chillanes, para destinarse al Proyecto Hidroeléctrico San José del Tambo. Debiendo por consiguiente, modificarse la Resolución de Autorización de aprovechamiento de Aguas de Primera instancia (Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica del Guayas), en cuanto se refiere a los caudales a Autorizarse, según el siguiente detalle:

CAUDALES MEDIOS MENSUALES RECOMENDADOS.-								
MES	CAUDAL NATURAL MEDIO MENSUAL l/s	CAUDAL AUTORIZADO ANTES DEL AÑO 2017 l/s	CAUDAL AUTORIZADO DESPUES DEL AÑO 2017 l/s.	CAUDAL ECOLÓGICO l/s.	CAUDAL SOLICITADO/ EN TRÁMITE l/s.	CAUDALES MEDIOS MENSUALES DISPONIBLES l/s.	CAUDALES MEDIOS MENSUALES DISPONIBLES m ³ /s.	CAUDALES RECOMENDADOS m ³ /seg.
ENE.	15510	532,83	37,15	1460	221,8	13258,22	13,26	6,50
FEB.	38690	532,83	37,15	1460	221,8	36438,22	36,44	6,50
MAR.	41300	532,83	37,15	1460	221,8	39048,22	39,05	6,50
ABRIL	35360	532,83	37,15	1460	221,8	33108,22	33,11	6,50
MAYO	19520	532,83	37,15	1460	221,8	17268,22	17,27	6,50
JUNIO	8240	532,83	37,15	1460	221,8	5988,22	5,99	5,99
JULIO	3950	532,83	37,15	1460	221,8	1698,22	1,70	1,70
AGOST.	2250	532,83	37,15	1460	221,8	-1,78	0,00	0,00
SEPT.	1850	532,83	37,15	1460	221,8	-401,78	0,00	0,00
OCT.	1900	532,83	37,15	1460	221,8	-351,78	0,00	0,00
NOV.	2550	532,83	37,15	1460	221,8	298,22	0,30	0,30
DIC.	3980	532,83	37,15	1460	221,8	1728,22	1,73	1,73
ANUAL	14590	532,83	37,15	1460	221,8	12338,22	12,34	3,51

Habiéndose para el efecto considerado las siguientes razones: En la Resolución de Primera Instancia, se ha considerado el caudal anual de 6,50 m³/s., solicitado; esto es, el caudal de 6,5 m³/s permanente durante todo el año; sin considerar lo recomendado en los Informes Técnicos anexados al Proceso, donde los señores Peritos exponen los datos de los Caudales Disponibles Medios Mensuales; en virtud de que no existe disponibilidad en ciertos meses del año, por cuanto, los caudales son menores a los 2,00 m³/s. No se ha tomado en cuenta, para la Resolución emitida el 20 de septiembre del 2017, los requerimientos hídricos para atender las nuevas solicitudes de autorización de uso y aprovechamiento de aguas, que se encontraban en trámite en el Centro de Atención al Ciudadano de Guaranda; como también, no se respetó los datos de los caudales otorgados en las nuevas resoluciones emitidas; cuyas fuentes hídricas corresponden a la misma cuenca del río Dulcepamba, que la mayoría constituyen aportaciones al río Dulcepamba... **2.9**

Como condiciones necesarias para el Aprovechamiento de las aguas, se requiere: Que la Compañía Autorizada de las aguas HIDROTAMBO S.A., rediseñe las obras, considerando la construcción de las obras de captación y regulación de caudales en el río Dulcepamba, sin cerrar el cauce natural del río, con la finalidad de permitir circular por el cauce natural del río, el caudal mínimo de 1,46 m³/seg., que servirá como caudal ecológico. Todo ello en virtud de que la obra de captación de las aguas existente en el río, podría considerarse como rudimentaria, sin ninguna regulación de caudales para el ingreso de las aguas al Proyecto Hidroeléctrico, como para el paso del caudal ecológico por el río; más aún, no existe ninguna obra de protección a las márgenes del río, propensas actualmente a afectaciones y destrucciones en cualquier crecida que se produzca en el río, en el sitio o sector de la captación de las aguas. Por lo tanto, la compañía HIDROTAMBO S.A., deberá rediseñar las correspondientes obras de captación - regulación, conducción, etc., para la presentación de los planos en el Centro de Atención al Ciudadano de Guaranda, para su aprobación y autorización de construcción, quien deberá luego hacer un seguimiento de la construcción y operación de las obras civiles del proyecto. **3.- RECOMENDACIONES.-** Por las consideraciones expuestas, me permito recomendar lo siguiente: **3.1.-** Exteriorizo reformar la Resolución de Primera Instancia, emitida por la SUBSECRETARÍA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUAYAS, expediente No. 1345-2016, con fecha 20 de septiembre del 2017, Autorizando el aprovechamiento de las aguas, a favor de la Compañía HIDROTAMBO S.A., representada por el señor Ing. Diego

Fabricio Soria Re, en su calidad de Gerente de la compañía, provenientes del Río Dulcepamba, a captarse en el sitio de coordenadas UTM WGS 84: 9784062 N Y 702101 E, cota 408 m.s.n.m., en el sector San Pablo de Amali, jurisdicción de la Parroquia San José del Tambo, Cantón Chillanes, para destinarse a la Central Hidroeléctrica San José del Tambo, para destinar a la generación de energía hidroeléctrica que generará una potencia de hasta 44,998 MWh., en los siguientes caudales medios mensuales: enero, 6,50 m³/s.; febrero, 6,50 m³/s.; marzo, 6,50 m³/s.; abril, 6,50 m³/s.; mayo, 6,50 m³/s. junio, 5,99 m³/s.; julio, 1,70 m³/s.; agosto, 0 m³/s.; septiembre, 0 m³/s.; octubre, 0,0 m³/s.; noviembre, 0,30 m³/s. y diciembre, 1,73 m³/s.; cuyas aguas posteriormente serán restituidas al mismo cauce del río Dulcepamba. La resolución de Autorización de aprovechamiento de aguas, a emitirse debe otorgarse por el plazo de diez años renovables. **3.2** Bajo ninguna circunstancia, la compañía concesionaria, podrá disponer en épocas de estiaje la totalidad del caudal existente en el río Dulcepamba, debiendo dejar circular de manera permanente un caudal mínimo de 1,46 m³/seg., a la altura del sitio de la toma, que servirá como caudal ecológico, en el tramo que se afecta, debido a la merma del caudal del río, sin que este caudal por ningún concepto pueda ser disminuido a favor de la generación hidroeléctrica. **3.3.-** Como tarifa por los derechos de Autorización de aprovechamiento de las aguas destinadas a la generación hidroeléctrica, la compañía HIDROTAMBO S.A., pagará anualmente a favor de La SENAGUA, el valor de USD 32.635,98; caso contrario se dispondrá la iniciación del juicio de declaratoria de cancelación de la Autorización. Cuyo valor fijado a pagar por la Autorización de aprovechamiento de las aguas, se ha calculado en base a lo dispuesto mediante ACUERDO No. 2017-0010, por el señor Secretario del Agua, Lcdo. Humberto Cholango, de 28 de junio del 2017, donde se fija la tarifa entre otros, para la Producción de energía hidroeléctrica en cuarenta y nueve diez milésima de dólar por cada metro cúbico (USD 0,0049/m³.) de agua utilizada o su equivalente en dólares, esto es: 111006720 m³ x 0.0049 USD /m³ x 0.06 (6%) = 32.635,98 USD. **3.4** Para ser efectiva la Autorización de aprovechamiento de las aguas, la compañía HIDROTAMBO S.A., deberá construir las correspondientes obras de captación - regulación del caudal y conducción, para lo cual, previamente presentará al Centro de Atención al Ciudadano de Guaranda, los planos conteniendo los rediseños respectivos de las obras de: captación-regulación, conducción, etc.; debiendo dejar pasar por el cauce natural del río el caudal ecológico, en forma permanente, para su aprobación y autorización de construcción respectiva; la compañía deberá cumplir con las medidas de mitigación propuestas y monitoreo ambiental, durante la construcción de las obras y durante su operación, de acuerdo al Estudio de Impacto Ambiental actualizado, que debe ser aprobado por el Autoridad Ambiental Nacional; y presentarse con los planos conteniendo los rediseños de las obras; concediéndose el plazo de seis meses para su presentación y aprobación; y, de dos años para su construcción. Como además la compañía, procederá a la instalación del medidor volumétrico. Los planos de las obras de captación-regulación, se rediseñarán sin cerrar todo el cauce del río, con la finalidad de permitir el paso del caudal ecológico en forma permanente. **3.5.-** La Compañía debe instalar una estación hidrométrica como mínimo en el río Dulcepamba, aguas arriba del sitio de captación de las aguas, con el fin de comenzar a obtener una serie de información que permitirá abalizar los resultados que se han presentado en los diferentes estudios. Como además, la compañía realizará campañas de aforos en el sitio de captación del proyecto, para generar caudales más cercanos a la realidad; información a entregar en el Centro de Atención al Ciudadano de Guaranda. Los estudios geológicos deben tener un mayor análisis sobre todo en el sitio de captación y en la descarga al cauce natural. **3.6.-** Es obligación de la compañía el devolver el recurso hídrico a su cauce natural luego de su utilización, en las mismas condiciones de cantidad y calidad con las que se recibe. **3.7.-** Con el fin de precautelar las fuentes hídricas, en calidad y cantidad, debe iniciarse con un plan de conservación de la cuenca con la participación de todos los concesionarios de las aguas, a través de la reforestación de la zona, con especies nativas, en un plazo no mayor a dos años; prohibiéndose además, todo tipo de contaminación e intervención en la cuenca". A foja 807 consta la providencia de 24 de julio de 2019 en la que el Director de Patrocinio Judicial de la Coordinación General Jurídica de la Secretaría del Agua, dispuso correr traslado con el informe técnico presentado, a las partes procesales por el término de diez días. A foja 812 consta el escrito presentado el 26 de julio de 2019, por la abogada Stefanie Cano, Abogada de la CEDHU, y en lo principal manifiestan que: "... 1. Dentro del proceso administrativo 2018-008, el 31 de mayo de 2019 se posesionó el perito Ángel Gualsaquí para que mediante análisis establezca si la información en que la Agencia de Regulación y Control del Agua se basó para la emisión del certificado de disponibilidad hídrica para el aprovechamiento del agua al proyecto Hidrotambo, fue un estudio de balance hídrico científicamente riguroso preciso y actualizado de la cuenca del río Dulcepamba; otorgando al perito el plazo de 15 días a partir del 7 de junio para que presente el informe. Sin embargo, el perito solicitó un estudio hidrológico actualizado por la compañía Hidrotambo y la prórroga para la presentación del informe. En ese sentido, presentamos un escrito con fecha 21 de junio de 2019 estableciendo la no pertinencia de lo solicitado por el perito debido que su análisis debe versar sobre la información que se consideró para entregar el certificado de disponibilidad hídrica..." A foja 813 consta el escrito presentado el 31 de julio de 2019 por los señores Manuel Cornelio Trujillo Secaira y Juan Moisés Nina Cujilema, los cuales en lo principal manifiestan: "... Designamos como nuestra abogada defensora junto con los otros abogados profesionales en derecho ya designados dentro del presente proceso a la abogada María Fernanda Poveda, profesional del derecho a quien autorizamos de manera expresa que nos represente y presente los escritos que sean necesarios en defensa de nuestros intereses...". A foja 814 consta la declaración realizada por el ingeniero Franklin Alberto Pico, Gerente General Hidrotambo S.A., el cual declara que con fecha 30 de abril (julio) de 2019 a las 12h58 retira de las oficinas de la Dirección de Patrocinio Judicial el informe técnico Nro. SDHE-Q-18-19. A foja 816 consta la declaración realizada por la abogada María Fernanda Poveda Sánchez, la cual declara que con fecha 31 de julio de 2019 retira de las oficinas de la Dirección de Patrocinio Judicial el informe técnico Nro. SDHE-Q-18-19. De fojas 819 a la 824 consta el escrito presentado el 07 de agosto de 2019 por los señores Manuel Cornelio Trujillo Secaira y Juan Moisés Nina Cujilema, con el cual realizan observaciones al informe técnico presentado y en lo principal manifiestan que: "... En el punto 3 resoluciones de autorización de uso y aprovechamiento de aguas existentes y punto 4 solicitudes en trámite, el perito, en su informe evidencia que existen personas de orden prioritario, que han solicitado y están solicitando el ejercicio de su derecho al uso del agua del río Dulcepamba... Usos consuntivos ya autorizados: En cuanto al punto 2.5 y 2.6, página 16 del informe según el CAC Guaranda en total, el caudal ya otorgado de usos consuntivos de agua por SENAGUA a usuarios aguas arriba de la Central Hidrotambo antes del 2017, cuando fue autorizado el aprovechamiento del agua a la compañía, fue entonces 532.83 l/s. Adicionalmente, el peritaje detalla los caudales autorizados a los usuarios campesinos aguas arriba de la central hidroeléctrica después de 2017. En total según el cuadro, es de 118 l/s. La suma de caudales consuntivos de agua ya autorizados por Senagua a usuarios aguas arriba de Hidrotambo entonces antes y después de 2017 es de 650.83 l/s... En este caso el perito ha comprobado que el proyecto Hidrotambo no tiene instalado el aparato de medición de flujo, por lo tanto, su autorización debe ser revertida". De fojas 825 a la 833 consta el escrito presentado el 14 de agosto de 2019 por el ingeniero Franklin Alberto Pico, Gerente General de la Compañía Hidrotambo S.A., con el cual solicita la aclaración y ampliación al informe técnico presentado, manifestando lo siguiente: "... 2.1.- En el acápite 1.4 del informe técnico, consta un cuadro bajo el epígrafe CAUDALES AUTORIZADOS, en el que en dos renglones del mismo dice: USO CONSULTIVO y USO NO CONSULTIVO, por lo tanto solicito

se sirva aclarar y ampliar la indicada parte del informe técnico indicando a que tipo de uso consultivo y uso no consultivo de caudales hídricos pretende referirse el perito, ya que en ninguna parte de la Ley Orgánica de los Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, ni en el Reglamento de aplicación se habla de uso consultivo y no consultivo de agua... 2.2.- En el mismo cuadro que consta en el acápite 1.4 del informe técnico, se establece un número total de usuarios en la cantidad de 1471 y el total del caudal autorizado de 651,31 l/s. Si un mismo usuario en la generalidad de las peticiones formuladas ante la SENAGUA, solicita tanto para consumo, para abrevadero de animales y para riego, sobre la base de la indicada fundamentación, solicito se sirva disponer que el Perito efectúe el desglose de los 1471 usuarios para quienes se ha autorizado 651,23 litros de agua por segundo, indicando el número del proceso al que corresponde cada uno de los 1471 usuarios. 2.3.- En el acápite 1.4 del informe técnico, se hace constar la tabla o tabulación de caudales ecológicos mensuales multianuales, estableciendo en efecto los respectivos caudales ecológicos significados en metros cúbicos por segundo, siendo por lo tanto mayores los caudales ecológicos establecidos en el informe vinculante realizado por la ARCA en los meses de hidrología húmeda que por ejemplo en el mes de marzo llega a ser de 4,13 m3/s, solicito que sobre la base de dicha información de caudal ecológico constante en el informe vinculante de la ARCA el perito aclare y amplíe su informe, indicando la base de la consideración técnica, el sustento lógico y fundamento de orden legal para haber establecido en el acápite 2.4 de su informe el caudal ecológico mínimo del 10% del caudal medio multianual. 2.4.-... solicito que el perito actuante se sirva aclarar y ampliar su informe técnico indicando lo expresado en el fundamento legal que le permita o le faculte a un perito dentro de un recurso extraordinario de revisión cambiar o alterar los caudales disponibles medio mensuales multianuales y los caudales disponibles determinados...". A foja 834 consta la providencia de 20 de agosto de 2019 en la que el Director de Patrocinio Judicial de la Coordinación General Jurídica dispuso que el ingeniero Ángel Gualsaquí Morales, Perito designado, aclare y complete el informe técnico presentado de conformidad a las observaciones que han sido realizadas por las partes procesales. A foja 838 consta el escrito presentado el 22 de agosto de 2019, por el ingeniero Ángel Gualsaquí Morales, Perito, en el cual en lo principal manifiesta que: "...Reiterando mi deseo de seguir colaborando, pero una vez más dejo sentado que he dejado de pertenecer a la a la institución a partir de 01 de agosto de 2019 por lo que me eximo de las obligaciones legales futuras, en vista de que el presente expediente tiene una connotación delicada que podría perjudicar a la institución y a mi situación personal; por lo que solicito se revise la conveniencia de atender las solicitudes de aclaración y ampliación en el presente caso". ...". A foja 839 consta la providencia de 03 de septiembre de 2019 en la que el Director de Patrocinio Judicial de la Coordinación General Jurídica dispuso correr traslado a las partes procesales por el término de cinco días con el escrito presentado por el ingeniero Ángel Gualsaquí Morales. De fojas 842 a la 844 consta el escrito presentado por el ingeniero Franklin Alberto Pico, Gerente General de la Compañía Hidrotambo S.A., en el cual en lo principal manifiesta que: "... Sobre la fundamentación Constitucional y legal orgánica que me he permitido formular, solicito se sirva disponer que bajo prevención legal que el perito incurra en el delito tipificado en el artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal, y en sujeción a la obligación impuesta a los peritos por el literal j) del Nro. 7 del artículo 76 de la Constitución de la República, se sirva disponer que el ingeniero Ángel Gualsaquí Morales, en el perentorio término que su autoridad sabrá impartir cumpla con el mandato de su autoridad pública...". A foja 845 consta la providencia de 11 de septiembre de 2019 en la que el Director de Patrocinio Judicial de la Coordinación General Jurídica dispuso correr traslado al ingeniero Ángel Gualsaquí Morales con el escrito presentado por la Compañía Hidrotambo S.A. A foja 848 consta el escrito presentado por los señores Manuel Cornelio Trujillo Secaira y Juan Moisés Nina Cujilema, en el cual en lo principal manifiestan: "... 2. La providencia de fecha 24 de julio de 2019, en la cual se nos da a conocer el informe técnico del perito ingeniero Ángel Gualsaquí Morales, estableció como término 10 días para que las partes presentemos nuestras observaciones al referido documento, este término feneció el 08 de agosto de 2019 sin embargo la compañía HIDROTAMBO presentó su escrito el 14 de agosto de 2019 es decir extemporáneamente. Por lo tanto las observaciones por parte de la compañía Hidrotambo a rededor del informe pericial no deben ser tomadas en cuenta...". De fojas 849 a la 852 consta el escrito y la documentación presentada por el ingeniero Ángel Gualsaquí Morales, en el cual en lo principal manifiesta: "... En virtud de haberme desvinculado de la institución a partir del 01 de agosto de 2019, por acogerme a la jubilación, según memorando Nro. SENAGUA-SDHE.13-2019-0335-M de 20 de junio de 2019 y registro de salida del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de 31 de julio de 2019, mismos que adjunto, el suscrito dejo de ser servidor público de la Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica de Esmeraldas- Centro de Atención al Ciudadano de Quito, por lo tanto no puedo continuar actuando como perito en el recurso extraordinario de revisión 2018-008...". A foja 853 con providencia de 17 de septiembre del 2019, se dispone pasen los autos para resolver. **TERCERO: COMPETENCIA PARA RESOLVER EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN.**- De conformidad con el artículo 412 de la Constitución de la República del Ecuador que en su parte pertinente dispone: "La autoridad a cargo de la gestión del agua será responsable de su planificación, regulación y control", en concordancia con los artículos 154, 226, 227 y 318, ibídem; artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, artículos 17, 18, 87, 123, 124 y 157 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua, la Autoridad Única del Agua tiene competencia exclusiva para el otorgamiento, suspensión o cancelación de las autorizaciones administrativas de uso del agua a nivel nacional. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62, de 5 de agosto de 2013, se reforma el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva, en su artículo 2, numeral 10, y se determina que la Función Ejecutiva se organiza en diferentes Secretarías de Estado, entre ellas la Secretaría del Agua. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 24 de mayo de 2017, Publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 16 de 16 de junio de 2017, el señor Presidente de la República, nombra al licenciado Manuel Humberto Cholango Tipanluisa, Secretario del Agua. Las competencias conferidas al Secretario del Agua son delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, conforme a lo establecido en los artículos 54 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, por lo que mediante Acuerdo Nro. 2017-0005, de 13 de junio de 2017, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 36 de 14 de junio de 2017, el Secretario del Agua delegó al Coordinador General Jurídico de la Secretaría del Agua, todas las atribuciones y obligaciones otorgadas al Secretario del Agua, contempladas en las disposiciones antes relatadas, y concretamente, para que a su nombre conozca y resuelva los recursos administrativos interpuestos y/o que se interpongan, sobre las resoluciones administrativas en materia de usos y aprovechamiento de aguas, que fueren dictadas en primera instancia; y, los recursos interpuestos en aplicación del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva. Mediante Acción de Personal Nro. 000148-PC, de 01 de junio de 2017, se nombra al suscrito, Coordinador General Jurídico de la Secretaría del Agua, por lo que en la calidad invocada, soy el competente para conocer y resolver el recurso extraordinario de revisión interpuesto.- **CUARTO: VALIDEZ PROCESAL:** El recurso extraordinario de revisión ha sido sustanciado en observación de lo dispuesto en el artículo 178 y siguientes del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva. **QUINTO: SUSTENTO JURÍDICO.**- El artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida", en concordancia con el artículo 3 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y

Aprovechamiento del Agua, el cual dispone: *"El objeto de la presente Ley es garantizar el derecho humano al agua así como regular y controlar la autorización, gestión, preservación, conservación, restauración, de los recursos hídricos, uso y aprovechamiento del agua, la gestión integral y su recuperación, en sus distintas fases, formas y estados físicos, a fin de garantizar el sumak kawsay o buen vivir y los derechos de la naturaleza establecidos en la Constitución."* El acceso al agua es un derecho humano fundamental, y se encuentra garantizado en la Constitución de la República; por este motivo, en la Ley Orgánica de los Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, se establecen los parámetros técnicos que aseguren la distribución equitativa de la misma a toda la población, motivo por el cual, se acoge en lo pertinente en los estudios técnicos realizados en primera instancia, así como el informe de estudio técnico, cuya realización se dispuso dentro del presente recurso extraordinario de revisión, ya que los mismos coinciden en determinar la cantidad del recurso hídrico, lo cual hace viable el otorgamiento de la autorización solicitada. Por lo expuesto en los considerandos que anteceden, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178 y siguientes del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en mi calidad de Coordinador General Jurídico, y Delegado del señor Secretario del Agua, se **RESUELVE: 1)** Aceptar el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el señor Manuel Cornelio Trujillo Secaira, en su calidad de Procurador Común y por consiguiente reformar la Resolución dictada 20 de septiembre de 2017, la Mgs, Vaneza Alexandra Plaza Aguiño, Subsecretaria de la Demarcación Hidrográfica de Guayas. **2)** Autorizar el aprovechamiento de las aguas, a favor de la Compañía HIDROTAMBO S.A., representada por el señor Ing. Diego Fabricio Soria Re, en su calidad de Gerente de la compañía, provenientes del Río Dulcepamba, a captarse en el sitio de coordenadas UTM WGS 84: 9784062 N Y 702101 E, cota 408 m.s.n.m., en el sector San Pablo de Amalf, jurisdicción de la Parroquia San José del Tambo, Cantón Chillanes, para destinarse a la Central Hidroeléctrica San José del Tambo, para destinar a la generación de energía hidroeléctrica que generará una potencia de hasta 44,998 MWh., en los siguientes caudales medios mensuales: enero, 6,50 m3/s.; febrero, 6,50 m3/s.; marzo, 6,50 m3/s.; abril, 6,50 m3/s.; mayo, 6,50 m3/s. junio, 5,99 m3/s.; julio, 1,70 m3/s.; agosto, 0 m3/s.; septiembre, 0 m3/s.; octubre, 0,0 m3/s.; noviembre, 0,30 m3/s. y diciembre, 1,73 m3/s.; cuyas aguas posteriormente serán restituidas al mismo cauce del río Dulcepamba **3).**-La resolución de Autorización de aprovechamiento de aguas, se otorga por el plazo de diez años renovables. **4).**- Bajo ninguna circunstancia, la compañía concesionaria, podrá disponer en épocas de estiaje la totalidad del caudal existente en el río Dulcepamba, debiendo dejar circular de manera permanente un caudal mínimo de 1,46 m3/seg., a la altura del sitio de la toma, que servirá como caudal ecológico, en el tramo que se afecta, debido a la merma del caudal del río, sin que este caudal por ningún concepto pueda ser disminuido a favor de la generación hidroeléctrica. **5).**- Como tarifa por los derechos de Autorización de aprovechamiento de las aguas destinadas a la generación hidroeléctrica, la compañía HIDROTAMBO S.A., pagará anualmente a favor de La SENAGUA, el valor de USD 32.635,98; caso contrario se dispondrá la iniciación del juicio de declaratoria de cancelación de la Autorización. Cuyo valor fijado a pagar por la Autorización de aprovechamiento de las aguas, se ha calculado en base a lo dispuesto mediante ACUERDO No. 2017-0010, por el señor Secretario del Agua, Lcdo. Humberto Cholango, de 28 de junio del 2017, donde se fija la tarifa entre otros, para la Producción de energía hidroeléctrica en cuarenta y nueve diez milésima de dólar por cada metro cúbico (USD 0,0049/m3.) de agua utilizada o su equivalente en dólares, esto es: $111006720 \text{ m}^3 \times 0.0049 \text{ USD /m}^3 \times 0.06 \text{ (6\%)} = 32.635,98 \text{ USD}$. **6).**- Para ser efectiva la Autorización de aprovechamiento de las aguas, la compañía HIDROTAMBO S.A., deberá construir las correspondientes obras de captación - regulación del caudal y conducción, para lo cual, previamente presentará al Centro de Atención al Ciudadano de Guaranda, los planos conteniendo los rediseños respectivos de las obras de: captación-regulación, conducción, etc.; debiendo dejar pasar por el cauce natural del río el caudal ecológico, en forma permanente, para su aprobación y autorización de construcción respectiva; la compañía deberá cumplir con las medidas de mitigación propuestas y monitoreo ambiental, durante la construcción de las obras y durante su operación, de acuerdo al Estudio de Impacto Ambiental actualizado, que debe ser aprobado por el Autoridad Ambiental Nacional; y presentarse con los planos conteniendo los rediseños de las obras; concediéndose el plazo de seis meses para su presentación y aprobación; y, de dos años para su construcción. Como además la compañía, procederá a la instalación del medidor volumétrico. Los planos de las obras de captación-regulación, se rediseñarán sin cerrar todo el cauce del río, con la finalidad de permitir el paso del caudal ecológico en forma permanente. **7).**- La Compañía debe instalar una estación hidrométrica como mínimo en el río Dulcepamba, aguas arriba del sitio de captación de las aguas, con el fin de comenzar a obtener una serie de información que permitirá abalizar los resultados que se han presentado en los diferentes estudios. Como además, la compañía realizará campañas de aforos en el sitio de captación del proyecto, para generar caudales más cercanos a la realidad; información a entregar en el Centro de Atención al Ciudadano de Guaranda. Los estudios geológicos deben tener un mayor análisis sobre todo en el sitio de captación y en la descarga al cauce natural. **8).**- Es obligación de la compañía el devolver el recurso hídrico a su cauce natural luego de su utilización, en las mismas condiciones de cantidad y calidad con las que se recibe. Con el fin de precautelar las fuentes hídricas, en calidad y cantidad, debe iniciarse con un plan de conservación de la cuenca con la participación de todos los concesionarios de las aguas, a través de la reforestación de la zona, con especies nativas, en un plazo no mayor a dos años; prohibiéndose además, todo tipo de contaminación e intervención en la cuenca". **9)** Bajen los autos para su ejecución a la Subsecretaria de la Demarcación Hidrográfica de Guayas, que es el competente para ejecutar esta resolución, conforme a la Reforma y Nueva Codificación al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría del Agua, constante en el Acuerdo No. 2014-910 de 17 de abril del 2014, publicado en el Registro Oficial Nro. 154 de 28 de junio de 2014.- **NOTIFÍQUESE.- f)** Doctor Diego Pazmiño Vinuesa, Coordinador General Jurídico, Delegado del señor SECRETARIO DEL AGUA.

Lo que comunico a usted para los fines legales consiguientes

--

Saludos Cordiales,

Mgs. EDIZON DANILO PADILLA MÉNDEZ

ANALISTA DE PATROCINIO JUDICIAL 3

Av. Toledo N22-286 y Lerida
(593) 02 3815640 - Ext.: 2338
Código Postal: 170525 / QUITO - Ecuador
www.agua.gob.ec